



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

I. Nombre del área que clasifica.

Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz

II. Identificación del documento del que se elabora la versión pública

Numero de bitácora: 30/MP-0169/12/21

III. Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.

La información correspondiente al Domicilio particular, Teléfono, correo electrónico, nombre de terceros.

IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.

La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

V. Firma del titular del área.

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo SÉPTIMO transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, previa designación, firma la"

Ing. Leticia Cuevas Flores

VI. Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

14 de octubre del 2022 y protocolizada mediante el ACTA_21_2022_SIPOT_3T_2022_ART69

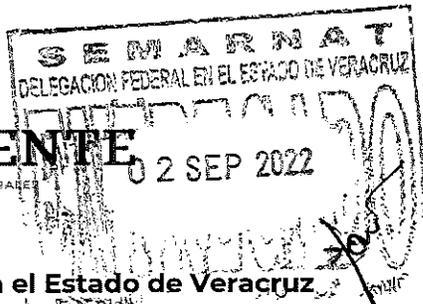
Hipervínculo

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2022/SIPOT/ACTA_21_2022_SIPOT_3T_2022_ART69.pdf



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en el Estado de Veracruz

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. SGPARN.02.IRA.2966/22
Xalapa, Ver., a 30 de agosto de 2022

C. Salomón Serafín Herrera

Carretera a La Poza, Frente al Campo

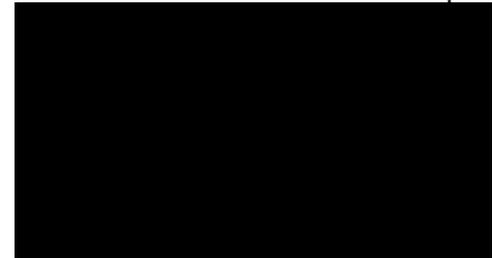
Colonia Santa Cruz, C.P. 95430

Poblado Santa Cruz

Teléfono: [REDACTED]

Correo electrónico: [REDACTED]

Xalapa, Ver.



Visto para resolver el expediente administrativo integrado con motivo de la evaluación del trámite denominado: Recepción, evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en modalidad particular. No incluye actividad altamente riesgosa (MIA-P) del proyecto denominado: **“Extracción de materiales pétreos en el cauce del río Bobos, sitio denominado Rancho Los Cocodrilos, Ejido Flamencos, municipio de Martínez de La Torre, Ver.”**, el cual se pretende ubicar en una fracción del río Filobobos, en el sitio denominado Rancho Los Cocodrilos en el Ejido Flamencos del municipio de Martínez de la Torre, Ver., en adelante denominado como el **proyecto** promovido por el C. **Salomón Serafín Herrera**, en lo sucesivo citada como el **promovente**, y

RESULTANDO

- I. Que el 08 de diciembre de 2021 fue recibido en esta Oficina de Representación en el Estado de Veracruz, el oficio S/N de fecha 30 del mismo mes y año, mediante el cual el **promovente** ingresó la MIA-P, misma que quedó registrada en el Sistema Nacional de Trámites con la Clave: 30VE2021HD152 y Bitácora: 30/MP-0169/12/21.
- II. Que el **promovente** presentó la carta protesta de decir verdad que a letra dice “que la información contenida en la Manifestación contenida en la Manifestación de Impacto Ambiental del proyecto “Extracción de Material pétreo en el cauce del río Bobos, sitio denominado Rancho Los cocodrilos, Ejido Flamencos, Municipio de Martínez de la Torres, Ver” bajo su leal saber y entender es real y fidedigna y que sabe de la responsabilidad en que incurrir los que declaran con falsedad ante autoridad administrativa distinta de la judicial, tal y como lo establece el artículo 247 del Código Penal.

Asimismo hace de su conocimiento a Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), que en la manifestación de impacto ambiental, así como en los anexos que la acompañan se incorporan las mejores técnicas y metodologías existentes, así como la información y medidas de prevención y mitigación más efectivas para atenuar los impactos ambientales y que en tal sentido toda la información que se presenta es verídica; de acuerdo a lo que establece el artículo 35 Bis 1 de la Ley General del Equilibrio y Protección al Ambiente y que en tal sentido toda la información que se presenta es verídica; de acuerdo a lo que establece el Artículo 35 Bis 1 de la Ley General



“Extracción de material pétreo en el cauce del río Bobos sitio denominado Rancho Los Cocodrilos Ejido Flamenco, municipio de Martínez de la Torre, Ver.”

Salomón Serafín Herrera

Municipio de Martínez de la Torre, Ver.

Página 1 de 58



Oficina de Representación en el Estado de Veracruz
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. SGPARN.02.IRA.2966/22
Xalapa, Ver., a 30 de agosto de 2022

del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente de la Ley General del Equilibrio Ecológico y al Protección al Ambiente.”

- III. Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del Artículo 34 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) el cual dispone que la SEMARNAT publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el Artículo 37 del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el 09 de diciembre de 2021 la SEMARNAT publicó a través de la Publicación No DGIRA/0056/21 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal www.gob.mx/semarnat, el listado del ingreso de **proyectos** sometidos al procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el período del 02 al 08 de diciembre de 2021, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó el **promoviente** para que la Oficina de Representación en el Estado de Veracruz, en uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 40 del Reglamento Interior de la SEMARNAT diera inicio al procedimiento de evaluación de impacto ambiental del **proyecto**.
- IV. Que el 14 de diciembre de 2021 el **promoviente** presentó en esta Oficina de Representación en el Estado de Veracruz, un ejemplar del periódico “El Heraldo de Martínez” en el que se publicó un extracto del **proyecto**, el día viernes 10 de diciembre de 2021, esto de conformidad con lo establecido en el Artículo 34 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA).
- V. Que el 05 de enero de 2022, con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 34 primer párrafo y 35 primer párrafo de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), que establece que el expediente se integrará en un plazo no mayor de diez días, esta Oficina de Representación en el Estado de Veracruz integró el expediente del **proyecto**, mismo que estuvo a disposición del público en la Av. Central esq. Av. Lázaro Cárdenas 1500, Colonia Ferrocarrilera, C.P. 91120 en la Ciudad de Xalapa en el Estado de Veracruz.
- VI. Que el **promoviente** presento copia del oficio SDEMA/DGGARN/2040/2021 de fecha 28 de octubre de 2021 emitido por la Secretaría de Medio Ambiente de Gobierno del Estado, a través del cual el **promoviente** solicita la reconsideración del Dictamen en materia de ordenamiento ecológico respecto al proyecto “Extracción en materiales pétreos en el cauce del Río Bobos, sitio denominado Rancho Los Cocodrilos, ejido Flamencos, municipio de Martínez de la Torre, Ver.” considera lo siguiente:

“ ...

Considerandos

“Extracción de material pétreo en el cauce del río Bobos sitio denominado Rancho Los Cocodrilos Ejido Flamenco, municipio de Martínez de la Torre, Ver.”

Salomón Serafín Herrera

Municipio de Martínez de la Torre, Ver.

Página 2 de 58



Oficina de Representación en el Estado de Veracruz

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. SGPARN.02.IRA.2966/22
Xalapa, Ver., a 30 de agosto de 2022

- 1.- Que el proyecto se encuentra en el cauce del Río Bobos, en las coordenadas UTM Zona 14 Q 709365.00m E y 2222818.00 No. Al noreste de la zona conurbana Martínez de la Torre municipio de Martínez de la Torre, Ver.
- 2.- Que el proyecto presenta un uso de suelo de Agricultura de humedal semipermanente, esto de acuerdo con la carta de INEHI de Uso de Suelo y Vegetación Serie VI.
- 3.- Que la poligonal del predio planteado se ubique en la corriente de aguas de tipo perenne Río Bobos de las cartas Topográficas F14D86-Martínez de La Torre y F14D87-San Rafael de INEGI.
- 4.- Que el proyecto ubica la poligonal para la extracción dentro de la **Unidad de Gestión Ambiental (UGA) 9**, con política general de **Restauración Flora y Fauna del Programa de Ordenamiento de las Cuencas Río Bobos y Soteros, Ver.**
- 5.- Que el proyecto se ubica en el cauce de la corriente de agua perenne Río Bobos, y que, de acuerdo con la **Ley de Aguas Nacionales**, en el **Artículo 3**, define como *"canal natural o artificial que tiene la capacidad necesaria para que las aguas de la creciente máxima ordinaria escurra sin derramarse"*.

Conclusión

De acuerdo con el análisis previamente descrito y con base en el Programa de Ordenamiento Ecológico de la Cuenca del Río Bobos y Soteros, Ver., para el proyecto **Extracción de material pétreo en el cauce del Río Bobos, sitio denominado Rancho Los Cocodrilos, ejido Flamencos, municipio de Martínez de la Torre, Ver.**, donde se observó que, éste se ubica en la UGA 9 con política general de **Conservación Flora y Fauna**, y que se sitúa en la **Ribera o zona Federal** que considera como cauce propiamente definido, el escurrimiento que se concentre hacia una depresión topográfica y forme un cárcava o cal, como resultado de la acción del Agua fluyendo sobre el terreno; el proyecto es **Congruente Condicionado** a contar con la concesión para la Extracción de Materiales así como Concesión para la ocupación de Terrenos Federal-CONAGUA-01-006, tal como lo señala la Ley de Agua Nacional y su Reglamento.

Asimismo, se conmina a que la extracción del banco de materiales pétreos se ejecute con base a los criterios de la Ley de Aguas Nacionales:

- Que el banco de materiales se ubique dentro de cauce o vaso del cuerpo de agua de propiedad nacional y que, de acuerdo con las áreas de corte y rasante del perfil del **proyecto** de explotación del banco, se mejore el funcionamiento hidráulico de la corriente. No se autoriza la extracción de materiales pétreos de las riberas o zonas federales de los cauces y vasos de propiedad nacional (Artículo 176 del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales).
- No se autoriza la explotación uso o aprovechamiento de materiales pétreos en zona de proyección de infraestructura hidráulica, en una magnitud de 200 m aguas arriba y 200 m aguas debajo de obras tales como puentes, torres de electricidad, cruce subfluviales de ductos o gasoductos y emisores, etc. Asimismo, los caminos de acceso a los bancos,

"Extracción de material pétreo en el cauce del río Bobos sitio denominado Rancho Los Cocodrilos Ejido Flamenco, municipio de Martínez de la Torre, Ver."

Salomón Serafín Herrera
Municipio de Martínez de la Torre, Ver.
Página 3 de 58



Oficina de Representación en el Estado de Veracruz

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. SGPARN.02.IRA.2966/22
Xalapa, Ver., a 30 de agosto de 2022

ubicados dentro del cauce deben ser retirados con anterioridad a las temporadas de lluvias (Artículos 113 BIS fracción III de la Ley de Aguas Nacionales).

- No se deberán afectar a terceros con derechos inscritos al Registro Públicos de Derechos del Agua. (Artículos 113 Bis Fracción III de la Ley de Aguas Nacionales).

Es preciso señalar, el carácter vinculante de ese Dictamen de Congruencia con los estudios de impacto ambiental, con la prevención de impactos, riesgo y desastres naturales, aprovechamientos forestales y con los planes y proyecto de desarrollo urbano, ya que establece un contexto ecológico y regional para planear y generar reglas claras de ocupación y uso sustentable del territorio en la región.

Finalmente se deberá considerar que; con fundamento a lo que dispone el Artículo 37 Fracción I del Código de Procedimientos Administrativos el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicado supletoriamente a la Ley Número 62 Estatal de Protección Ambiental, notifíquese personalmente a EL PROMOVENTE en el domicilio que tienen señalado para tal efecto, por correo registrado con acuse de recibo o en las oficinas de esta Secretaría sí se presenta EL PROMOVENTE.

Deberá contar con un programa de restauración para la etapa de abandono del sitio ...”

VII. El **promoviente** presento adjunto a la MIA el oficio sin número y de fecha 01 de octubre de 2021 signado por la [REDACTED] a través del cual le informa a él **promoviente** que no tiene inconveniente para que atravesase su terreno de 2-38-29 ha. cuyo Título de concesión para usar zona federal Numero: 3VER103064/27AAGE96, otorgado por la CONAGUA para usar, zona federal colindante al Río Bobos o Nautla, en el mes de julio del año 1996, por un plazo de 50 años. Entendiendo que seguirán cruzando por el terreno camiones de volteo y maquinaria utilizada para extraer material pétreo del Río Bobos y que el **promoviente** se hará cargo de actualizar y tramitar los permisos y concesiones ante la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) y cualquier otra autoridad de corresponda, haciéndose responsable de cumplir con las medidas de protección ambiental establezca la SEMARANT y la PROFEPA.

VIII. Que con fecha 18 de febrero de 2022 esta Oficina de Representación en el Estado de Veracruz emitió el oficio No. SGPARN.02.IRA.0548/22, mediante el cual solicitó a el **promoviente** información adicional del **proyecto**, con base en lo establecido el artículo 22 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental. Mismo que fue recibido por el **promoviente** el 23 del mismo mes y año.

La cual consistió en:

Capítulo II Descripción del proyecto.

Aclarar cuál será la profundidad que pretende aprovecha, ya que refiere 1 y 1.5 m.



Oficina de Representación en el Estado de Veracruz

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. SGPARN.02.IRA.2966/22
Xalapa, Ver., a 30 de agosto de 2022

- Incluir un plano topográfico donde se observe el área de concesión de a la C. [REDACTED] y el acceso que refiere.
- Presentar copia completa del título de concesión de la [REDACTED] Castillo donde se observen las condiciones generales del uso, o documento en el cual tenga permitido por la Comisión Nacional del Agua lo que refiere en la copia del oficio S/n de fecha 01 de octubre de 2021 que anexa en la MIA-P del proyecto.
- Programa calendarizado de extracción en donde se especifique el año, el mes, el volumen parcial por mes y las suspensiones programadas por temporada de lluvias.
- Cuadro volumétrico del área del banco por cadenamamiento.

Capítulo III. Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación sobre uso del proyecto.

Vincular el área de estudio y la actividad referida en la MIA-P con los siguientes ordenamientos, no sólo de manera enunciativa, por lo que deberá referir como el **proyecto** cumplirá con estos:

- Los Planes de Ordenamiento Ecológico del Territorio (POET) decretados (general del territorio regional, marino o local). Con base en estos instrumentos deben describirse las Unidades de Gestión Ambiental (UGA's) del POET en las que se asentará el proyecto; así mismo se deberán relacionar las políticas ecológicas aplicables para cada una de las UGA's involucradas así como los criterios ecológicos de cada una de ellas, con las características del proyecto, determinando su correspondencia a través de la descripción de la forma en que el proyecto dará cumplimiento a cada una de dichas políticas y criterios ecológicos. (Ordenamiento Ecológico General del Territorio y Ordenamiento de México y Mar Caribe).

Capítulo VI. Medidas preventivas y de mitigación de los impactos

A partir de lo anterior podrá proponer medidas de mitigación y de prevención acorde a lo evaluado.

- IX. Que el 31 de marzo de 2022 el **promoviente** entregó el oficio s/n de la misma fecha.la información solicitada y referida en el considerando inmediato anterior.

Opiniones Solicitadas:

- X. Que con fecha 13 de enero de 2022 mediante oficio No. SGPARN.02.IRA.0128/22 la Oficina de Representación en el Estado de Veracruz, con base en lo establecido en el Artículo 25 primer párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y al Artículo 55 de la Ley



Oficina de Representación en el Estado de Veracruz
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. SGPARN.02.IRA.2966/22
Xalapa, Ver., a 30 de agosto de 2022

Federal de Procedimiento Administrativo, notificó al Secretaría de Medio Ambiente de Gobierno del Estado de Veracruz, el ingreso del **proyecto** al procedimiento de evaluación del Impacto Ambiental, con la finalidad de que manifieste lo que considere oportuno con respecto al mismo. El cual se envió por correo electrónico el 13 de enero de 2022.

XI. Que con fecha 13 de enero de 2022 mediante oficio No. SGPARN.02.IRA.0129/22 la Oficina de Representación en el Estado de Veracruz, con base en lo establecido en el Artículo 24 primer párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y al Artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notificó y solicito opinión técnica a la Director General Organismo de Cuenca Golfo Centro Comisión Nacional del Agua, el ingreso del **proyecto** al procedimiento de evaluación del Impacto Ambiental, con la finalidad de que manifieste lo que considere oportuno con respecto al mismo. El cual se envió por correo electrónico el 13 de enero de 2022.

XII. Que con fecha 24 de marzo de 2022 mediante oficio No. SGPARN.02.IRA.0133/22 la Oficina de Representación en el Estado de Veracruz, con base en lo establecido en el Artículo 25 primer párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y al Artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notificó el ingreso al Presidente del H. Ayuntamiento de Martínez de la Torre, Ver., el ingreso del **proyecto** al procedimiento de evaluación del Impacto Ambiental, con la finalidad de que manifieste lo que considere oportuno con respecto al mismo. El cual se envió por correo certificado el día 20 de enero de 2022.

XIII. Que con fecha 13 de enero de 2022 mediante oficio No. SGPARN.02.IRA.0131/22 la Oficina de Representación en el Estado de Veracruz, con base en lo establecido en el Artículo 24 primer párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y al Artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, solicitó opinión técnica a la Dirección de Política Ambiental de la Dirección General de Política Ambiental e Integración Regional y Sectorial de la SEMARNAT, el ingreso del **proyecto** al procedimiento de evaluación del Impacto Ambiental, con la finalidad de que manifieste lo que considere oportuno con respecto al mismo. El cual se envió por correo electrónico el 13 de enero de 2022.

Opiniones Recibidas:

XIV. Que el 03 de febrero de 2022 concluyó el plazo para que la Secretaría de Medio Ambiente de Gobierno del Estado de Veracruz, emitiera sus comentarios, observaciones y opiniones respecto del **proyecto**, por lo anterior, transcurrido el plazo establecido (15 días, conforme a lo indicado en el artículo 55 de la LFPA) en el oficio señalado, esta Oficina de



Oficina de Representación en el Estado de Veracruz

Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. SGPARN.02.IRA.2966/22
Xalapa, Ver., a 30 de agosto de 2022

Representación en el Estado de Veracruz procede a determinar lo conducente, conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la SEMARNAT, la LGEEPA y su REIA.

XV. Que el 03 de febrero de 2022 concluyó el plazo para que la Dirección General Organismo de Cuenca Golfo Centro de la Comisión Nacional del Agua, emitiera sus comentarios, observaciones y opiniones respecto del **proyecto**, por lo anterior, transcurrido el plazo establecido (15 días, conforme a lo indicado en el artículo 55 de la LFPA) en el oficio señalado, esta Oficina de Representación en el Estado de Veracruz procede a determinar lo conducente, conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la SEMARNAT, la LGEEPA y su REIA.

XVI. Que el 03 de febrero de 2022 concluyó el plazo para que la Dirección de Ordenamiento Ecológico de la Dirección General de Política Ambiental e Integración Regional y Sectorial de la SEMARNAT, emitiera sus comentarios, observaciones y opiniones respecto del **proyecto**, por lo anterior, transcurrido el plazo establecido (15 días, conforme a lo indicado en el artículo 55 de la LFPA) en el oficio señalado, esta Oficina de Representación en el Estado de Veracruz procede a determinar lo conducente, conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la SEMARNAT, la LGEEPA y su REIA.

XVII. Que el 14 de febrero de 2022 vía correo electrónico fue recibido en esta Oficina de Representación en el Estado de Veracruz el Oficio/DEYMA/69/22 emitido por el H. Ayuntamiento de Martínez de Torre, Ver., mediante el cual remite los comentarios y manifestó sus consideraciones y conclusiones respecto del **proyecto**, destacando lo siguiente:

"... hago saber a usted que no existe objeción respecto al ingreso del proyecto denominado "Extracción de material pétreo en el cauce del río Bobos denominado rancho Los Cocodrilos Ejido Flamencos, municipio de Martínez de la Torre, Ver." Dando por hecho que ha cumplido con los requisitos establecidos por la Secretaría para el ingreso del proyecto en mencionado. Por lo que solo nos limitamos a emitir las siguientes recomendaciones:

- Extremar precauciones y aumentar las medidas de proyección ambiental que considere necesarias en agua subterráneas y en poco profundas.
- Realizar debidamente los mantenimientos preventivos y/o correctivos de la maquinaria o equipo a utilizar.
- Realizar las actividades de la forma menos invasiva posibles, procurando evitar daños a la vida marina, terrestre, flora, fauna, salud humana..."

XVIII. Que el 14 de febrero de 2022 vía correo electrónico fue recibido en esta Oficina de Representación en el Estado de Veracruz el oficio No. DGPAIRS/042/2022 de fecha 14 del



Oficina de Representación en el Estado de Veracruz
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. SGPARN.02.IRA.2966/22
Xalapa, Ver., a 30 de agosto de 2022

mismo mes y año, el cual fue emitido por la Dirección General de Política Ambiental e Integración Regional y Sectorial, mediante el cual remite los comentarios y manifestó sus consideraciones y conclusiones respecto del **proyecto**, destacando lo siguiente:

"...Conforme a las coordenadas UTM y croquis reportados, las obras incide en la unidad de gestión ambiental (UGA) **28 regional** denominada "Martínez e la Torre" de acuerdo con el **Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México** (POEMR-GMMC), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2012; así como en las **UGA 3** y **9**, de acuerdo con el **Programa de Ordenamiento Ecológico de las Cuencas de los Ríos Bobos y Soltero** (POE-Bobos) publicado en el Periódico Oficial el Estados el 12 de marzo de 2008.

En el caso de lo dispuesto en el **POEMR-GMMC**, en su UGA 28 regional, se tiene que las acciones generales y específicas aplicables buscan preservar los procesos hidrológicos en la región (G014, G018, G020 y A004) a través de la conservación y restauración de la vegetación ribereña y de las zonas inundables asociadas, así como el mantenimiento del flujo hidrológico a nivel de cuencas y microcuencas, para evitar el azolve y las inundaciones en las partes bajas. Con base en lo anterior, se considera que el proyecto **es congruente** con el POEMR-GMMC, si se cumple con estas condicionantes.

En el caso del POE-Bobos, se tiene que la **UGA 3**, corresponde al cauce del río, tiene asignada una política de protección, con uso predominantes de espacio natural, uso compatibles de flora y fauna, usos condicionados de infraestructura y pesca y como incompatibles asentamientos humanos e industria, mientras que la **UGA 9** ésta tiene asignadas la política de restauración, como uso predominantes flora y fauna, como incompatibles asentamientos humanos, flora y fauna y como condicionados agrícolas, asentamiento humanos, pecuario, turismo, acuacultura, industria y forestal.

Los criterios ecológica aplicables al proyecto en ambas UGA, se refiere a no permitir la extracción de materiales en zonas de alto riesgo de erosión, derrumbes, deslizamientos e inundaciones, ni la disposición de materiales derivados de excavaciones o rellenos sobre la vegetación nativa, zona federal marítimo terrestre, ríos, lagunas, zonas inundables y área marinas; la construcción de cualquier obra deberá respetar el límite federal, proteger ríos que la rodean, así como la vegetación nativa de la zona, la obstrucción de escurrimientos pluviales y el dragado de ríos debe considerar las posibles modificaciones a la dinámica natural del agua y la disposición del dragado deberá confinarse en sitio de tiro delimitado (**Mi2, C6, C11, If9, If14, If15**). Asimismo, se prohíbe estrictamente la afectación de aves, tortugas, cocodrilos y la vegetación de los cuerpos de agua (**Ff17, Ff18, Ff19, Ff20**), se promueve la protección de las márgenes de río y los flujos naturales de agua y la restauración de la vegetación a la orilla de los cuerpos de agua (**Mea1, Mea30, Mea31**), ni se deberá obstruir los escurrimientos que generen el acarreo de sedimentos a las costas o cuerpos de agua (**Mae22**).

Como se puede apreciar, la extracción de materiales de río, es una actividad restringida y condicionada, por lo que el proyecto resulta **congruente** con el **POE-Bobos**, siempre y cuando se verifique el apego de las actividades y obras declaradas con las condicionantes establecida en los criterios ecológicos mencionados arriba.



"Extracción de material pétreo en el cauce del río Bobos sitio denominado Rancho
Los Cocodrilos Ejido Flamenco, municipio de Martínez de la Torre, Ver."

Salomón Serafín Herrera
Municipio de Martínez de la Torre, Ver.
Página 8 de 58



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en el Estado de Veracruz

Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. SGPARN.02.IRA.2966/22
Xalapa, Ver., a 30 de agosto de 2022

Con base en lo anterior, esta Dirección general concluye que el proyecto "Extracción de Materiales Pétreos en el Cauce del Río Bobos, sitio denominado Rancho Los Cocodrilos, Ejido Flamencos, Municipio de Martínez de la Torre, Ver." **es congruente** con ambos instrumentos de planeación ambiental vigente, siempre y cuando se determine en el proceso de evaluación correspondiente, que las obras y actividades declaradas, se apegan a las disposiciones establecidas por los criterios ecológicos referidos..."

- XIX. Que el 20 de abril de 2022, mediante el oficio No. SGPARN.02.IRA.1206/22 de la Delegación Federal SEMARNAT Veracruz, remitió a el **promoviente** el resultado de las observaciones manifestadas por la Secretaría de Medio Ambiente del Gobierno del Estado de Veracruz, para que en un período de 10 días hábiles manifestara lo que a su derecho convenga con respecto al mismo. El cual fue recibido el 28 de abril de 2022.
- XX. Que el 12 de mayo de 2022 la Delegación Federal SEMARNAT Veracruz recibió el oficio s/n de fecha 11 del mismo mes y año con el cual el **promoviente** remite los comentarios, alegatos y observaciones con respecto a la opinión de la Secretaría de Medio Ambiente del Gobierno del Estado de Veracruz.

CONSIDERANDO

1. Que la SEMARNAT a través de esta Oficina de Representación en el Estado de Veracruz es competente para revisar, evaluar y resolver la MIA-P del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 4º primer párrafo, 5º fracciones II, X y XI; 28 primer párrafo fracción X; 30, 34; 35 fracción II; 35 BIS primer párrafo y artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiental (LGEEPA); 2; 3; 4º fracciones I, III, VI y VII; 5º inciso R) fracción II; 10 fracción II; 11 último párrafo; 12; 17; 19, 20; 21; 24; 25; 36; 37; 38 primer párrafo; 42; 44; 45 primer párrafo y fracción II, 47 primer párrafo; 48, 49 y 51 fracción II de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley antes mencionada; 18, 26 y 32 bis fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 3A fracción VII inciso a); 35 fracción X letra c del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT).
2. Conforme a lo anterior, esta autoridad evaluó el **proyecto** presentado por el **promoviente** bajo la consideración que la misma se sujete a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los Artículos 4º párrafo cuarto, 25 párrafo sexto y 27 párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productividad para que las empresas del sector privado usen en beneficio general los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento

"Extracción de material pétreo en el cauce del río Bobos sitio denominado Rancho Los Cocodrilos Ejido Flamenco, municipio de Martínez de la Torre, Ver."

Salomón Serafín Herrera
Municipio de Martínez de la Torre, Ver.
Página 9 de 58



Oficina de Representación en el Estado de Veracruz

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. SGPARN.02.IRA.2966/22
Xalapa, Ver., a 30 de agosto de 2022

de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad. Lo anterior, se fundamenta en lo dispuesto los Artículos 4º, 5º fracciones II, X y XI, 28 primer párrafo fracción X; 30, 35 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA).

3. Que de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 40 del REIA, el cual dispone que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del **proyecto** al PEIA se llevó a cabo a través de la GACETA ECOLOGICA de la publicación No. DGIRA/0056/21 de fecha 09 de diciembre de 2021, el plazo de 10 días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate solicitara se llevara a cabo la consulta pública del **proyecto** feneció el 05 de enero de 2022 y durante el periodo del 09 de diciembre de 2021 al 04 de enero de 2022 no fueron recibidas solicitudes de consulta pública.
4. Que esta Unidad Administrativa, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), una vez presentada la MIA-P, inició el procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental (PEIA), para lo cual revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA) y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta Oficina de Representación en el Estado de Veracruz se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta Oficina de Representación en el Estado de Veracruz procede a dar inicio a la evaluación de la MIA-P del **proyecto**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA) para tales efectos.

Descripción del proyecto:

5. Que la fracción II del artículo 12 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA) de la Ley impone la obligación a el **promovente** de incluir en la MIA-P que someta a evaluación, una descripción del **proyecto**. Por lo cual, una vez analizada la información presentada en la MIA-P y de acuerdo con lo manifestado por el **promovente**,

"Extracción de material pétreo en el cauce del río Bobos sitio denominado Rancho Los Cocodrilos Ejido Flamenco, municipio de Martínez de la Torre, Ver."

Salomón Serafín Herrera
Municipio de Martínez de la Torre, Ver.
Página 10 de 58



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en el Estado de Veracruz

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. SGPARN.02.IRA.2966/22
Xalapa, Ver., a 30 de agosto de 2022

el **proyecto** consiste en la extracción de material en greña, en una fracción del río Filobobos, en el sitio denominado Rancho Los Cocodrilos en el Ejido Flamencos del municipio de Martínez de la Torre, Ver.

El **promoviente** manifiesta que el **proyecto** se pretende desarrollar en las siguientes coordenadas:

Coordenadas UTM Zona Federal acceso Directo al Banco		
LADO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	709397.30	2222838.24
2	709407.22	2222841.23
3	709405.18	2222852.99
4	709401.11	2222855.03
Superficie: 100 m²		

Coordenadas UTM Área de Extracción		
LADO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	709336.325	2222818.582
2	709407.634	2222841.924
3	709423.189	2222794.407
4	709351.919	2222771.076
Superficie: 3,750.539 m²		

El acceso a la zona federal para la extracción del material pétreo, el **promoviente** propone que se realice por el área concesionada por la [REDACTED] cuyo título de concesión es 3VER103064/27AAGE96, entre las siguientes coordenadas:

Coordenadas UTM		
V.	Y	X
6	709531.729	2223043.026
7	709512.177	2222979.796
8	709501.381	2222955.508
9	709483.258	2222936.567

"Extracción de material pétreo en el cauce del río Bobos sitio denominado Rancho Los Cocodrilos Ejido Flamenco, municipio de Martínez de la Torre, Ver."

Salomón Serafín Herrera
Municipio de Martínez de la Torre, Ver.
Página 11 de 58



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2022 Ricardo Flores Magón
Año de Magón
PRECESOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

Oficina de Representación en el Estado de Veracruz
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. SGPARN.02.IRA.2966/22
Xalapa, Ver., a 30 de agosto de 2022

10	709473.826	2222921.765
11	709467.215	2222908.768
12	709425.137	2222896.151
13	709415.516	2222884.335
14	709400.213	2222839.495
15	709395.455	2222837.938
16	709411.961	2222886.305
17	709422.811	2222899.630
18	709464.426	2222912.108
19	709470.349	2222923.751
20	709480.096	2222939.049
21	709498.009	2222957.770
22	709508.445	2222981.249
23	709527.047	2223040.831
Superficie: 1,023.275 m²		

El promovente manifiesta que pretenden explotar un área de 3,750 m², por un período de 5 años considerando que la extracción se llevará a cabo de manera estacional durante cada año, y en la temporada de lluvia suspenderán actividades en el mes correspondiente hasta que el cauce del río vuelva a sus límites normales, con la extracción de material se pretende obtener un volumen total de 3,750 m³.

Resumen de Áreas y Volumetría	
Superficie del banco en el cauce	3,750 m²
Longitud promedio del banco	75.00 m
Ancho promedio del banco	50.00 m
Profundidad de los cortes	1.00 m
Volumen a extraer por año	750 m ³
Volumen a extraer en 5 años	3,750.00 m ³
Área del camino de acceso en zona federal	1,837. 443 m²
Área para acceso directo al banco en zona federal	100.00 m²

Asimismo, el **promovente** presento el volumen disponible en el área propuesta por cadenamamiento lo cual garantizaría la disposición del material en el periodo propuesto.

Estación	Espesores(M)		Volúmenes(m ³)			
	TN	Área	A++A2(m ²)	D/2(m ²)	Volumen (m ³)	Volumen Acumulado (m ³)
0+100.00	26.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

"Extracción de material pétreo en el cauce del río Bobos sitio denominado Rancho Los Cocodrilos Ejido Flamenco, municipio de Martínez de la Torre, Ver."

Salomón Serafín Herrera

Municipio de Martínez de la Torre, Ver.

Página 12 de 58



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en el Estado de Veracruz

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. SGPARN.02.IRA.2966/22
Xalapa, Ver., a 30 de agosto de 2022

0+118.48	26.00	50.02	50.02	10.00	500.20	500.20
0+120.00	25.87	50.03	100.05	10.00	500.30	500.30
0+140.00	25.61	50.07	100.10	10.00	500.70	500.70
0+160.00	26.15	50.06	100.13	10.00	500.60	500.60
0+180.00	25.45	50.46	100.52	10.00	504.60	504.60
0+193.50	25.20	50.13	100.59	10.00	501.30	501.30
						3,750.00

El **promovente** manifiesta que los volúmenes de extracción de materiales por año/mes, se presentan en la siguiente tabla:

Programa Calendarizado de Extracción														Producción mensual m ³	Producción anual m ³	Producción acumulada m ³
AÑO	E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D				
1er	*	*	*	*	*	*	*	*	x	x	*	*		75	750	750
2°	*	*	*	*	*	*	*	*	x	x	*	*		75	750	1,500
3°	*	*	*	*	*	*	*	*	x	x	*	*		75	750	2,250
4°	*	*	*	*	*	*	*	*	x	x	*	*		75	750	3,000
5°	*	*	*	*	*	*	*	*	x	x	*	*		75	750	3,750

El **promovente** manifiesta que el calendario de actividades será:

Actividades	Meses/ Años (5)															
	1												2	3	4	5
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12				
1. Preparación de Sitio																
Permisos, tramites y autorizaciones																
Levantamiento topográfico y delimitación del sitio.																
Instalación de tejabán y sanitario (letrina).																
2. Explotación Gradual del Banco (3,750.539 m²)																
1 año																
2 años																
3 años																
4 años																
5 años																
3. Abandono del Banco																



Oficina de Representación en el Estado de Veracruz

Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. SGPARN.02.IRA.2966/22
Xalapa, Ver., a 30 de agosto de 2022

Para los vehículos transportistas, se deberá proporcionar el mantenimiento preventivo y correctivo a dichas unidades de transporte, pero no en el sitio de extracción.

➤ Etapa de abandono del sitio

Los cortes que se harán para extraer el material en greña serán a una profundidad promedio de 1.5 m. Según se puede observar en el Río Bobos, la aportación de grava y arena es continua y muy considerable, pero por otro lado el río en ocasiones se encuentra muy crecido y limita la actividad de extracción. El espacio que vaya quedando al extraer los materiales será gradualmente rellenado como una acción natural de la dinámica del río.

Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación sobre uso del suelo:

6. Que de conformidad con el artículo 35, segundo párrafo, de la LGEEPA, así como por lo dispuesto en la fracción III del artículo 12 del REIA, que establece la obligación del **promoviente** para incluir en la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluye el **proyecto** con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso de suelo, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **proyecto** y los instrumentos jurídicos aplicables que permitan a esta Oficina de Representación en el Estado de Veracruz determinar la viabilidad jurídica en materia de impacto ambiental y la total congruencia del **proyecto** con dichas disposiciones. Considerando que el **proyecto** se ubica en el municipio de Martínez de la Torre en el Estado de Veracruz. Le son aplicables los instrumentos de planeación, jurídicos y normativos siguientes:
 - I. Analizando las declaratorias de Áreas Naturales Protegidas de la Región, se encontró que el **proyecto** no se ubica dentro de alguna de ellas de carácter Federal, Estatal o municipal.
 - II. Que el **proyecto** se ubicará en el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 24 de noviembre del 2012, determino que el predio donde se realizará el proyecto se ubica en la Región Ecológica 18.18 y la Unidad Ambiental Biofísica UAB No. 118, en la cual se aplican las siguientes acciones generales y específicas:



MEDIO AMBIENTE

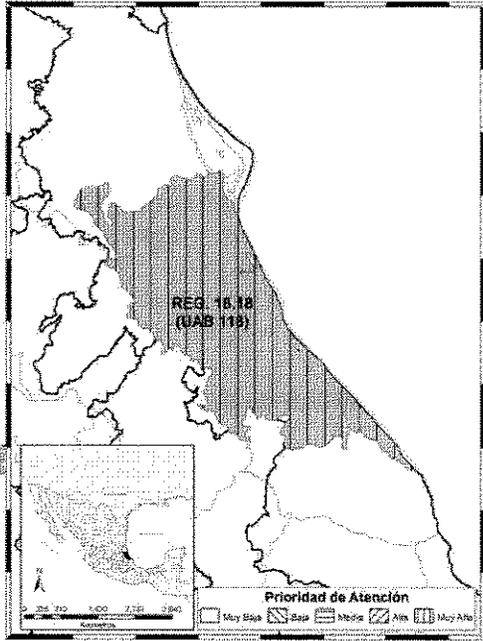
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2022 Ricardo Flores Magón
Año de Magón
PRECESOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

Oficina de Representación en el Estado de Veracruz
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. SGPARN.02.IRA.2966/22
Xalapa, Ver., a 30 de agosto de 2022

	REGION ECOLOGICA: 18.18 Unidad Ambiental Biofísica que la compone: 118. Lomeríos de la Costa Golfo Norte				
	Localización: Norte de Veracruz				
Superficie en km²: 11,730.53 km2	Población Total: 1,368,486 hab	Población Indígena: Huasteca			
Estado del Medio Ambiente 2008: Actual	Inestable a Crítico. Conflicto Sectorial Muy Alto. No presenta superficie de ANP's. Muy alta degradación de los Suelos. Muy alta degradación de la Vegetación. Sin degradación por Desertificación. La modificación antropogénica es media. Longitud de Carreteras (km): Media. Porcentaje de Zonas Urbanas: Baja. Porcentaje de Cuerpos de agua: Muy baja. Densidad de población (hab/km ²): Media. El uso de suelo es Agrícola y Pecuario. Con disponibilidad de agua superficial. Con disponibilidad de agua subterránea. Porcentaje de Zona Funcional Alta: 3.9. Alta marginación social. Medio índice medio de educación. Bajo índice medio de salud. Medio hacinamiento en la vivienda. Bajo indicador de consolidación de la vivienda. Medio indicador de capitalización industrial. Medio porcentaje de la tasa de dependencia económica municipal. Bajo porcentaje de trabajadores por actividades remuneradas por municipios. Actividad agrícola de transición. Media importancia de la actividad minera. Alta importancia de la actividad ganadera.				
Escenario al 2033:		crítico			
Política Ambiental		Restauración y Aprovechamiento Sustentable			
Prioridad de Atención:		Muy alta			
UAB	Rectores del	Coadyuvantes	Asociados del	Otros	Estrategias sectoriales



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en el Estado de Veracruz
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. SGPARN.02.IRA.2966/22
Xalapa, Ver., a 30 de agosto de 2022

	desarrollo	del desarrollo	desarrollo	sectores de interés	
118	Forestal- Industria	Agricultura- Ganadería	Desarrollo Social	Minería - Turismo	4, 5, 6, 7, 8, 12, 13, 14, 15, 15 BIS, 16, 17, 21, 22, 23, 28, 29, 31, 32, 36, 37, 39, 40, 41, 42, 43, 44

Estrategias. UAB 118	
Grupo I. Dirigidas a lograr la sustentabilidad ambiental del Territorio	Vinculación con el Proyecto
B) Aprovechamiento sustentable	<p>El proyecto consiste en extraer material pétreo en greña en el cauce del Río Bobos, en un periodo de 5 años, utilizando maquinaria pesada y camiones de volteo, con acceso por la margen izquierda del río.</p> <p>El material extraído se depositará directamente a los camiones de volteo para que este sea trasladado los lugares de consumo, o en su defecto, se espera el arribo de particulares para realizar compra del material.</p> <p>No se afectará el libre flujo de la corriente del Río Bobos.</p> <p>La extracción de pétreos se iniciará aguas abajo, sin afectar la zona federal marginal del río.</p> <p>El acceso al banco es por un camino vecinal que comunica al Río Bobos, dicho acceso se encuentra en zona federal y se cuenta con permiso de paso de maquinaria y camiones transportistas, por la propietaria del terreno la Sra. Cleotilde Tomasa Trujillo Castillo, quien tiene Título de concesión vigente (a 50 años). Con la extracción de materiales pétreos del cauce del río, no se afecta la sustentabilidad del ecosistema ripario, ya que en el proyecto no se aprovecha ni afecta la vegetación riparia.</p> <p>En lo que respecta al material pétreo (material en greña), este se regenera continuamente nuevas aportaciones que hace la corriente del río.</p>
	<p>4. Aprovechamiento sustentable de ecosistemas, especies, genes y recursos naturales.</p>
	<p>5. Aprovechamiento sustentable de los suelos agrícolas y pecuarios.</p> <p>Dentro de las actividades del proyecto se tiene contemplado la delimitación del sitio del proyecto a través de un levantamiento</p>



Oficina de Representación en el Estado de Veracruz
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. SGPARN.02.IRA.2966/22
Xalapa, Ver., a 30 de agosto de 2022

		<p>topográfico, instalación de mojoneras, ubicación de la letrina seca y el tejaban.</p> <p>En el proyecto no se prevé aprovechar directamente suelos agrícolas y pecuarios.</p> <p>La extracción de materiales pétreos se hará exclusivamente en el cauce del Río.</p>
	<p>6. Modernizar la infraestructura hidroagrícola y tecnificar las superficies agrícolas.</p>	<p>El proyecto no incide en estos temas.</p>
	<p>7. Aprovechamiento sustentable de los recursos forestales.</p>	<p>El sitio del proyecto no forma parte de alguna Área natural Protegida de carácter estatal o Federal.</p> <p>Tampoco se encuentra dentro de alguna región prioritaria propuestas por la CONABIO.</p> <p>En el proyecto no se prevé e aprovechamiento de recursos forestales.</p>
	<p>8. Valoración de los servicios ambientales.</p>	<p>En el Río Bobos y con relación al proyecto podemos mencionar que, en cuanto a <u>SERVICIOS AMBIENTALES DE SOPORTE</u>, el Río forma parte del Ciclo hidrológico, al contribuir al desplazamiento y distribución del agua en el espacio y el tiempo; función que no se afecta con el proyecto, puesto que no se limita el cauce, inclusive, se favorece el flujo de agua.</p> <p>Con respecto a los <u>SERVICIOS AMBIENTALES DE REGULACION</u>, que son aquéllos que se obtienen de los procesos ecológicos que regulan el estado de la biósfera local y regional, el río Bobos contribuye a la depuración de componentes químicos industriales y agroquímicos, que son vertidos al río y que se degradan poco a poco, al drenar hacia el Golfo de México, proceso que no es afectado por el proyecto.</p> <p>En relación a los <u>SERVICIOS AMBIENTALES DE PROVISIÓN</u>, podemos mencionar que en el Río Bobos hay algunos peces; <u>SERVICIOS AMBIENTALES CULTURALES</u>, se considera el valor estético y de inspiración para la creatividad artística; el valor educativo y científico (estudio de la</p>



"Extracción de material pétreo en el cauce del río Bobos sitio denominado Rancho Los Cocodrilos Ejido Flamenco, municipio de Martínez de la Torre, Ver."

Salomón Serafín Herrera
Municipio de Martínez de la Torre, Ver.
Página 18 de 58



Oficina de Representación en el Estado de Veracruz
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. SGPARN.02.IRA.2966/22
Xalapa, Ver., a 30 de agosto de 2022

		naturaleza con fines educativos o de investigación) y el valor recreativo (esparcimiento, ecoturismo, etc.), los cuales no se afectan o interfieren.
C) Protección de los recursos naturales	12. Protección de los ecosistemas.	<p>En el análisis del proyecto se determinó que existe riesgo de contaminación del suelo y las aguas superficiales por la generación de residuos.</p> <p>Para ello se proponen medidas de control o mitigación, que consisten en lo siguiente: Se contratara una empresa especializada para suministro e instalación de 1 letrina seca en el banco de materiales (SANISECO o similar), también se colocara en el banco 3 tambos metálico de 200 litros para el almacenamiento temporal de los residuos sólidos no peligrosos, evitando su dispersión por acción del viento y aguas pluviales.</p> <p>Además, se colocará también 3 tambos de plástico y cierre hermético de 200 litros para el almacenamiento temporal y eventual de los residuos sólidos peligrosos, esto para el caso de descomposturas inesperadas que puedan ocurrir en el banco de materiales.</p> <p>Se construirá un tejaban rustico donde proteger los tambos.</p> <p>Los residuos no peligrosos van al tiradero municipal y los residuos peligrosos serán entregados a una empresa autorizada por SEMARNAT la cual da servicio de limpieza ecológica a gasolineras en Martínez de la Torre.</p> <p>El mantenimiento preventivo programado de la maquinaria no se llevará a cabo en el sitio del proyecto, serán llevados a talleres especializados fuera del sitio del proyecto. Los mantenimientos mayores serán en la Agencia Distribuidora de Caterpillar MADISA más cercano al municipio. Todas estas acciones permitirá la protección de los ecosistemas.</p>
	13. Racionalizar el uso de agroquímicos y promover el uso de	El proyecto no incide en estos temas.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2022 Ricardo Flores
Año de Magón
PROFESOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

Oficina de Representación en el Estado de Veracruz
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. SGPARN.02.IRA.2966/22
Xalapa, Ver., a 30 de agosto de 2022

	biofertilizantes.	
D) Restauración	14. Restauración de ecosistemas forestales y suelos agrícolas.	Tal y como se ha descrito en los capítulos del presente estudio el sitio del proyecto no forma parte de alguna reserva ecológica, ni es un área rica en recursos forestales. Tampoco está considerada entre las áreas prioritarias propuestas por la CONABIO, ni es relevante por su riqueza en aves. Tampoco el proyecto afecta ecosistemas forestales ni suelos agrícolas que tuvieran que ser restaurados.
E) Aprovechamiento sustentable de recursos naturales no renovables y actividades económicas de producción y servicios	15. Aplicación de los productos del Servicio Geológico Mexicano al desarrollo económico y social y al aprovechamiento sustentable de los recursos naturales no renovables. 15 bis. Consolidar el marco normativo ambiental aplicable a las actividades mineras, a fin de promover una minería sustentable. 16. Promover la reconversión de industrias básicas (textil-vestido, cuero-calzado, juguetes, entre otros), a fin de que se posicionen en los mercados doméstico e internacional. 17. Impulsar el escalamiento de la producción hacia manufacturas de alto valor agregado (automotriz, electrónica, autopartes, entre otras). 21. Rediseñar los instrumentos de política hacia el fomento productivo del turismo. 22. Orientar la política turística del territorio hacia el desarrollo regional. 23. Sostener y diversificar la demanda turística doméstica e internacional con mejores relaciones consumo (gastos del turista) a beneficio (valor de la experiencia, empleos mejor remunerados y desarrollo regional).	El proyecto no incide en ninguno de estos temas o criterios.
Grupo II. Dirigidas al mejoramiento del sistema social e infraestructura urbana		
C) Agua y Saneamiento	28. Consolidar la calidad del agua en la gestión integral del recurso hídrico.	En el proyecto no se tiene contemplado la generación de aguas residuales en ninguna de las etapas. Como se mencionó

"Extracción de material pétreo en el cauce del río Bobos sitio denominado Rancho Los Cocodrilos Ejido Flamenco, municipio de Martínez de la Torre, Ver."

Salomón Serafín Herrera
Municipio de Martínez de la Torre, Ver.
Página 20 de 58



Oficina de Representación en el Estado de Veracruz
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. SGPARN.02.IRA.2966/22
Xalapa, Ver., a 30 de agosto de 2022

		anteriormente, se contratará una empresa especializada para suministro e instalación de 1 letrina seca en el banco de materiales. El proyecto no incide en la infraestructura urbana
	29. Posicionar el tema del agua como un recurso estratégico y de seguridad nacional.	El proyecto no incide en estos temas.
D) Infraestructura y equipamiento urbano y regional	31. Generar e impulsar las condiciones necesarias para el desarrollo de ciudades y zonas metropolitanas seguras, competitivas, sustentables, bien estructuradas y menos costosas. 32. Frenar la expansión desordenada de las ciudades, dotarlas de suelo apto para el desarrollo urbano y aprovechar el dinamismo, la fortaleza y la riqueza de las mismas para impulsar el desarrollo regional.	La extracción de materiales pétreos y su venta para la creación de obras públicas y privadas de Martínez de la Torre, favoreciendo al desarrollo de la infraestructura y equipamiento.
E) Desarrollo social	36. Promover la diversificación de las actividades productivas en el sector agroalimentario y el aprovechamiento integral de la biomasa. Llevar a cabo una política alimentaria integral que permita mejorar la nutrición de las personas en situación de pobreza. 37. Integrar a mujeres, indígenas y grupos vulnerables al sector económico-productivo en núcleos agrarios y localidades rurales vinculadas. 39. Incentivar el uso de los servicios de salud, especialmente de las mujeres y los niños de las familias en pobreza. 40. Atender desde el ámbito del desarrollo social, las necesidades de los adultos mayores mediante la integración social y la igualdad de oportunidades. Promover la asistencia social a los adultos mayores en condiciones de pobreza o vulnerabilidad, dando prioridad a la población de 70 años y más, que habita en comunidades rurales con los mayores índices de marginación.	El proyecto coadyuva al desarrollo social por la generación de empleos y derrama económica locales en la actividad extractiva y de empleos indirectos por el transporte de los pétreos, convertidos en arena y grava que se utilizan en las obras públicas y privadas.



Oficina de Representación en el Estado de Veracruz
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. SGPARN.02.IRA.2966/22
Xalapa, Ver., a 30 de agosto de 2022

	41. Procurar el acceso a instancias de protección social a personas en situación de vulnerabilidad.	
Grupo III. Dirigidas al Fortalecimiento de la gestión y la coordinación institucional		
A) Marco jurídico	42. Asegurar la definición y el respeto a los derechos de propiedad rural.	El proyecto se ubica en un sitio completamente rural alejado de centros de población. El acceso al banco es por un camino vecinal que comunica al Río Bobos, dicho acceso se encuentra en zona federal y se cuenta con permiso de paso de maquinaria y camiones transportistas, por la propietaria del terreno la Sra. Cleotilde Tomasa Trujillo Castillo, quien tiene Título de concesión vigente (a 50 años). Al contar con permiso de paso no se afectarán los derechos de propiedad rural.
B) Planeación del ordenamiento territorial	43. Integrar, modernizar y mejorar el acceso al Catastro Rural y la Información Agraria para impulsar proyectos productivos.	El proyecto no índice en estos temas.
	44. Impulsar el ordenamiento territorial estatal y municipal y el desarrollo regional mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno y concertadas con la sociedad civil.	El proyecto se encuentra dentro de los siguientes programas de ordenamiento ecológico: - Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (POEGT) en la unidad Biofísica Ambiental 118 (UAB), política ambiental: Restauración y Aprovechamiento Sustentable. - Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe 28 (UGA). - Programa de Ordenamiento Ecológico de la Cuenca del Río Bobos y Solteros en la Unidad de Gestión Ambiental 9 (UGA), política ambiental: Restauración. A través del Oficio Núm. SEDEMA/DGGARN/2040/2021, la Secretaría otorgo el dictamen de Congruencia positivo (congruente condicionado) al Proyecto.

III. Que el **proyecto** se encuentra en el Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe publicado mediante Acuerdo en el Diario

"Extracción de material pétreo en el cauce del río Bobos sitio denominado Rancho Los Cocodrilos Ejido Flemenco, municipio de Martínez de la Torre, Ver."

Salomón Serafín Herrera
Municipio de Martínez de la Torre, Ver.
Página 22 de 58



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en el Estado de Veracruz

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. SGPARN.02.IRA.2966/22
Xalapa, Ver., a 30 de agosto de 2022

Oficial de la Federación del día sábado 24 de noviembre de 2012, específicamente en la UGA 28:

Tipo de UGA	Regional	Mapa
Nombre:	Martínez de la Torre	
Municipio:	San Rafael y Martínez de la Torre	
Estado:	Veracruz	
Población:	125,920 habitantes	
Superficie:	68,652.82 Ha	
Subregión:	Aplicar criterios de Zona Costera Inmediata golfo Occidente	
Islas:		
Puerto turístico:		
Puerto comercial:		
Puerto pesquero:		
Nota:		

Condición	Acciones generales	Vinculación con el proyecto
G001	Promover el uso de tecnologías y prácticas de manejo para el uso eficiente del agua en coordinación con la CONAGUA y demás autoridades competentes.	La extracción de material pétreo se llevará cabo de acuerdo a lo establecido en el artículo 176 del reglamento de la Ley de Aguas Nacionales.
G002	Promover el establecimiento del pago por servicios ambientales hídricos en coordinación con la CONAGUA y las demás autoridades competentes.	El proyecto no incide con estas acciones
G003	Impulsar y apoyar la creación de UMA para evitar el comercio de especies de extracción y sustituirla por especies de producción.	El proyecto no incide con estas acciones
G004	Instrumentar o en su caso reforzar las campañas de vigilancia y control de las actividades extractivas de flora y fauna silvestre, particularmente para las especies registradas en la Norma Oficial Mexicana, Protección Ambiental-Especies Nativas de México de Flora y Fauna Silvestre Categoría de Riesgo y Especificaciones para su Inclusión, Exclusión o Cambio-Lista de Especies en Riesgo (NOM-059-	El proyecto no incide con estas acciones.

"Extracción de material pétreo en el cauce del río Bobos sitio denominado Rancho Los Cocodrilos Ejido Flamenco, municipio de Martínez de la Torre, Ver."

Salomón Serafín Herrera
Municipio de Martínez de la Torre, Ver.
Página 23 de 58



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2022 Flores
Año de Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

Oficina de Representación en el Estado de Veracruz Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. SGPARN.02.IRA.2966/22
Xalapa, Ver., a 30 de agosto de 2022

	SEMARNAT-2010).	
G005	Establecer bancos de germoplasma, conforme a la legislación aplicable.	El proyecto no incide con estas acciones
G006	Reducir la emisión de gases de efecto invernadero.	Se dará mantenimiento preventivo y correctivo a los motores de la maquinaria y vehículos que se utilicen en la operación del banco, cada 6 meses, como parte de las medidas preventivas definidas, cumpliendo con la normatividad de emisión de contaminantes a la atmósfera.
G007	Fortalecer los programas económicos de apoyo para el establecimiento de metas voluntarias para la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero y comercio de Bonos de Carbono.	El proyecto no incide en estas acciones.
G008	El uso de Organismos Genéticamente Modificados debe realizarse conforme a la legislación vigente.	El proyecto no incide en estas acciones.
G009	Planificar las acciones de construcción de infraestructura, en particular la de comunicaciones terrestres para evitar la fragmentación del hábitat.	El proyecto no fragmentara las estructuras comunitarias ni de los hábitats terrestres y acuáticos.
G010	Instrumentar campañas y mecanismos para la reutilización de áreas agropecuarias para evitar su expansión hacia áreas naturales.	El proyecto no incide en estas acciones.
G011	Instrumentar medidas de control para minimizar las afectaciones producidas a los ecosistemas costeros por efecto de las actividades humanas.	El proyecto no incide en estas acciones.
G012	Impulsar la ubicación o reubicación de parques industriales en sitios ya perturbados o de escaso valor ambiental.	El proyecto no incide en estas acciones.
G013	Evitar la introducción de especies potencialmente invasoras en o cerca de las coberturas vegetales nativas.	El proyecto no incide en estas acciones.
G014	Promover la reforestación en los márgenes de los ríos.	El acceso será por la margen izquierda del río, con la extracción de materiales pétreos del cauce del río, no se afecta la sustentabilidad del ecosistema ripario, ya que en el proyecto no se aprovecha ni afecta la vegetación riparia. No se tienen contemplado acciones de reforestación.
G015	Evitar el asentamiento de zonas industriales o humanas en los márgenes o zonas inmediatas a los cauces naturales de los ríos.	En el proyecto no se considera instalar algún tipo de infraestructura permanente como podrían ser puentes, oficinas, instalaciones para el procesamiento de los pétreos.
G016	Reforestar las laderas de las montañas con vegetación nativa de la región.	El proyecto no incide en estas acciones.
G017	Desincentivar las actividades agrícolas en las zonas con pendientes mayores a 50%.	El proyecto no incide en estas acciones.
G018	Recuperar la vegetación que consolide los márgenes de los cauces naturales en el ASO, de conformidad por lo dispuesto en la Ley de Aguas Nacionales, la Ley General de Vida Silvestre y demás disposiciones jurídicas aplicables.	El acceso será por la margen izquierda del río, con la extracción de materiales pétreos del cauce del río, no se afecta la sustentabilidad del ecosistema ripario, ya que en el proyecto no se aprovecha ni afecta la vegetación riparia.
G019	Los planes o programas de desarrollo urbano del área	El proyecto no incide en estas acciones, sin

"Extracción de material pétreo en el cauce del río Bobos sitio denominado Rancho Los Cocodrilos Ejido Flamenco, municipio de Martínez de la Torre, Ver."

Salomón Serafín Herrera
Municipio de Martínez de la Torre, Ver.
Página 24 de 58



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en el Estado de Veracruz
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. SGPARN.02.IRA.2966/22
Xalapa, Ver., a 30 de agosto de 2022

	sujeta a ordenamiento deberán tomar en cuenta el contenido de este Programa de Ordenamiento, incluyendo las disposiciones aplicables sobre riesgo frente a cambio climático en los asentamientos humanos.	<p>embargo, el proyecto se encuentra dentro de los siguientes programas de ordenamiento ecológico:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (POEGT) en la unidad Biofísica Ambiental 118 (UAB), política ambiental: Restauración y Aprovechamiento Sustentable. - Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe 28 (UGA). - Programa de Ordenamiento Ecológico de la Cuenca del Río Bobos y Solteros en la Unidad de Gestión Ambiental 9 (UGA), política ambiental: Restauración. <p>A través del Oficio Núm. SEDEMA/DGGARN/2040/2021, la Secretaría otorgo el dictamen de Congruencia positivo (congruente condicionado) al Proyecto.</p>
G020	Recuperar y mantener la vegetación natural en las riberas de los ríos y zonas inundables asociadas a ellos.	El acceso será por la margen izquierda del río, con la extracción de materiales pétreos del cauce del río, no se afecta la sustentabilidad del ecosistema ripario, ya que en el proyecto no se aprovecha ni afecta la vegetación riparia
G021	Promover las tecnologías productivas en sustitución de las extractivas.	El proyecto no incide en estas acciones.
G022	Promover el uso de tecnologías productivas intensivas en sustitución de las extensivas.	El proyecto no incide en estas acciones.
G023	Implementar campañas de control de especies que puedan convertirse en plagas.	El proyecto no incide en estas acciones.
G024	Promover la realización de acciones de forestación y reforestación con restauración de suelos para incrementar el potencial de sumideros forestales de carbono, como medida de mitigación y adaptación de efectos de cambio climático.	El proyecto no incide en estas acciones.
G025	Fomentar el uso de especies nativas que posean una alta tolerancia a parámetros ambientales cambiantes para las actividades productivas.	El proyecto no incide en estas acciones.
G026	Identificar las áreas importantes para el mantenimiento de la conectividad ambiental en gradientes altitudinales y promover su conservación (o rehabilitación).	El proyecto no incide en estas acciones.
G027	Promover el uso de combustibles de no origen fósil.	El proyecto no incide en estas acciones.
G028	Promover el uso de energías renovables.	El proyecto no incide en estas acciones.
G029	Promover un aprovechamiento sustentable de la energía.	El proyecto no incide en estas acciones.
G030	Fomentar la producción y uso de equipos energéticamente más eficientes.	El proyecto no incide en estas acciones.
G031	Promover la sustitución a combustibles limpios, en los casos en que sea posible, por otros que emitan menos	El proyecto no incide en estas acciones.



Oficina de Representación en el Estado de Veracruz
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. SGPARN.02.IRA.2966/22
Xalapa, Ver., a 30 de agosto de 2022

	contaminantes que contribuyan al calentamiento global.	
G032	Promover la generación y uso de energía a partir de hidrógeno.	El proyecto no incide en estas acciones.
G033	Promover la investigación y desarrollo en tecnologías limpias.	El proyecto no incide en estas acciones.
G034	Impulsar la reducción del consumo de energía de viviendas y edificaciones a través de la implementación de diseños bioclimático, el uso de nuevos materiales y de tecnologías limpias.	El proyecto no incide en estas acciones.
G035	Establecer medidas que incrementen la eficiencia energética de las instalaciones domésticas existentes.	El proyecto no incide en estas acciones.
G036	Establecer medidas que incrementen la eficiencia energética de las instalaciones industriales existentes.	El proyecto no incide en estas acciones.
G037	Elaborar modelos (sistemas mundiales de zonificación agro-ecológica) que permitan evaluar la sostenibilidad de la producción de cultivos; en diferentes condiciones del suelo, climáticas y del terreno	El proyecto no incide en estas acciones.
G038	Evaluar la potencialidad del suelo para la captura de carbono.	El proyecto no incide en estas acciones.
G039	Promover y fortalecer la formulación e instrumentación de los ordenamientos ecológicos locales en el ASO.	El proyecto no incide en estas acciones.
G040	Fomentar la participación de las industrias en el Programa Nacional de Auditoría Ambiental.	El proyecto no incide en estas acciones.
G041	Fomentar la elaboración de Programas de Desarrollo Urbano en los principales centros de población de los municipios.	El proyecto no incide en estas acciones.
G042	Fomentar la inclusión de las industrias de todo tipo en el Registro de Emisión y Transferencia de Contaminantes (RETC) y promover el Sistema de Información de Sitios Contaminados en el marco del Programa Nacional de Restauración de Sitios Contaminados	El proyecto no incide en estas acciones.
G043	LA SEMARNAT, considerará el contenido aplicable de este Programa en su participación para la actualización de la Carta Nacional Pesquera, Asimismo, lo considerará en las medidas tendientes a la protección de quelonios, mamíferos marinos y especies bajo un estado especial de protección, que dicte de conformidad con la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentable.	El proyecto no incide en estas acciones.
G044	Contribuir a la construcción y reforzamiento de las cadenas productivas y de comercialización interna y externa de las especies pesqueras.	El proyecto no incide en estas acciones.
G045	Consolidar el servicio de transporte público en las localidades nodales.	El proyecto no incide en estas acciones.
G046	Fomentar la ampliación o construcción de infraestructuras que liberen tránsito de paso, corredores congestionados y mejore el servicio de transporte.	El proyecto no incide en estas acciones.
G047	Impulsar la diversificación de actividades productivas.	El proyecto incrementa una actividad

"Extracción de material pétreo en el cauce del río Bobos sitio denominado Rancho Los Cocodrilos Ejido Flamenco, municipio de Martínez de la Torre, Ver."

Salomón Serafín Herrera
Municipio de Martínez de la Torre, Ver.
Página 26 de 58



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en el Estado de Veracruz Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. SGPARN.02.IRA.2966/22
Xalapa, Ver., a 30 de agosto de 2022

		productiva y aprovechamiento de los recursos de manera sustentable.
G048	Instrumentar y apoyar campañas para la prevención ante la eventualidad de desastres naturales.	El proyecto no incide en estas acciones.
G049	Fortalecer la creación o consolidación de los comités de protección civil.	El proyecto no incide en estas acciones.
G050	Promover que las construcciones de las casas habitación sean resistentes a eventos hidrometeorológicos.	El proyecto no incide en estas acciones.
G051	Realizar campañas de concientización sobre el manejo adecuado de residuos sólidos urbanos.	El proyecto no incide en estas acciones.
G052	Implementar campañas de limpieza, particularmente en asentamientos suburbanos y urbanos (descacharrización, limpieza de solares, separación de basura, etc.).	El proyecto no incide en estas acciones.
G053	Instrumentar programas y mecanismos de reutilización de las aguas residuales tratadas.	El proyecto no incide en estas acciones.
G054	Promover en el sector industrial la instalación y operación adecuada de plantas de tratamiento para sus descargas.	El proyecto no incide en estas acciones.
G055	La remoción parcial o total de vegetación forestal para el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, o para el aprovechamiento de recursos maderables en terrenos forestales y preferentemente forestales, sólo podrá llevarse a cabo de conformidad con la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y demás disposiciones jurídicas aplicables.	El proyecto no incide en estas acciones. En el proyecto no se prevé aprovechar ni afectar directamente suelos agrícolas y pecuarios ni ecosistemas forestales.
G056	Promover e impulsar la construcción y adecuada operación de sitios de disposición final de residuos sólidos urbanos, peligrosos o de manejo especial de acuerdo a la normatividad vigente.	El proyecto no incide en estas acciones.
G057	Promover los estudios sobre los problemas de salud relacionados con los efectos del cambio climático.	El proyecto no incide en estas acciones.
G058	La gestión de residuos peligrosos deberá realizarse conforme a lo establecido por la legislación vigente y los lineamientos de la CICOPALFEST que resulten aplicables.	Se considera la generación de Residuos Peligrosos en caso registrarse alguna falla mecánica inesperada de la maquinaria, en el banco de pétreos, como son grasas y aceites. Los cuáles serán almacenados temporalmente. Se colocará 3 tambos de plástico y cierre hermético de 200 litros para el almacenamiento temporal en un tejaban rustico. Los residuos peligrosos serán entregados a una empresa autorizada por SEMARNAT la cual da servicio de limpieza ecológica a gasolineras en Martínez de la Torre.
G059	El desarrollo de infraestructura dentro de un ANP, deberá ser consistente con la legislación aplicable, el Programa de Manejo y el Decreto de creación correspondiente.	El sitio del proyecto no forma parte de alguna Área natural Protegida de carácter estatal o Federal. Tampoco se encuentra dentro de alguna región prioritaria propuestas por la CONABIO.
G060	Ubicar la construcción de infraestructura costera en	El proyecto no incide en estas acciones.

"Extracción de material pétreo en el cauce del río Bobos sitio denominado Rancho Los Cocodrilos Ejido Flamenco, municipio de Martínez de la Torre, Ver."

Salomón Serafín Herrera
Municipio de Martínez de la Torre, Ver.
Página 27 de 58



Oficina de Representación en el Estado de Veracruz
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. SGPARN.02.IRA.2966/22
Xalapa, Ver., a 30 de agosto de 2022

	sitios donde se minimice el impacto sobre la vegetación acuática sumergida.	
G061	La construcción de infraestructura costera se deberá realizar con procesos y materiales que minimicen la contaminación del ambiente marino.	El proyecto no incide en estas acciones.
G062	Implementar procesos de mejora de la actividad agropecuaria y aplicar mejores prácticas de manejo.	El proyecto no incide en estas acciones.
G063	Promover la elaboración de ordenamientos pesqueros y acuícolas a diferentes escalas y su vinculación con los ordenamientos ecológicos.	El proyecto no incide en estas acciones.
G064	La construcción de carreteras, caminos, puentes o vías férreas deberá evitar modificaciones en el comportamiento hidrológico de los flujos subterráneos o superficiales o atender dichas modificaciones en caso de que sean inevitables.	El área de extracción de pétreos (material en greña) es realmente pequeña (3,750 m ²) y se ubica en el cauce del Río Bobos por lo que no se afectará el flujo de agua, por el contrario se favorece dicho flujo.
G065	La realización de obras y actividades en Áreas Naturales Protegidas deberá contar con la opinión de la Dirección del ANP o en su caso de la Dirección Regional que corresponda, conforme lo establecido en el Decreto y Programa de Manejo del área respectiva.	Tal y como se ha descrito en los capítulos del presente estudio el sitio del proyecto no forma parte de alguna reserva ecológica, Área Natural Protegida de carácter Estatal o Federal, ni es un área rica en recursos forestales. Tampoco está considerada entre las áreas prioritarias propuestas por la CONABIO, ni es relevante por su riqueza en aves.

Vinculación con el POEGT, acciones específicas

Condición	Acciones generales	Vinculación con el proyecto
A001	Fortalecer los mecanismos para el control de la comercialización y uso de agroquímicos y pesticidas.	El proyecto no incide en estas acciones.
A002	Instrumentar mecanismos de capacitación para el manejo adecuado de agroquímicos y pesticidas.	El proyecto no incide en estas acciones.
A003	Fomentar el uso de fertilizantes orgánicos y abonos verdes en los procesos de fertilización del suelo de actividades agropecuarias y forestales.	El proyecto no incide en estas acciones.
A004	Promover acciones para el mantenimiento del flujo hidrológico a nivel de cuencas y microcuencas, para evitar el azolve y las inundaciones en las partes bajas.	La extracción de pétreos en el cauce del Río Bobos contribuye al mantenimiento de flujo hidráulico evitando los azolvamientos y las inundaciones en las partes bajas.
A005	Fomentar la reducción de pérdida de agua durante los procesos de distribución de la misma.	El proyecto no incide en estas acciones.
A006	Implementar programas para la captación de agua de lluvia y el uso de aguas grises.	El proyecto no incide en estas acciones.
A007	Promover la constitución de áreas destinadas voluntariamente a la conservación o ANP en áreas aptas para la conservación o restauración de ecosistemas naturales.	El proyecto no incide en estas acciones.
A008	Evitar las actividades humanas en las playas de anidación de tortugas marinas, salvo aquellas que estén autorizadas en los programas de conservación.	El proyecto no incide en estas acciones.
A009	Fortalecer la inspección y vigilancia en las zonas de anidación y reproducción de las tortugas marinas.	El proyecto no incide en estas acciones.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en el Estado de Veracruz Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. SGPARN.02.IRA.2966/22
Xalapa, Ver., a 30 de agosto de 2022

A010	Fortalecer el apoyo económico de las actividades de conservación de las tortugas marinas.	El proyecto no incide en estas acciones.
A011	Establecer e impulsar programas de restauración y recuperación de la cobertura vegetal original para revertir el avance de la frontera agropecuaria.	El proyecto no incide en estas acciones.
A012	Promover la preservación de las dunas costeras y su vegetación natural, a través de la ubicación de la infraestructura detrás del cordón de dunas frontales.	El proyecto no incide en estas acciones.
A013	Establecer las medidas necesarias para evitar la introducción de especies potencialmente invasoras por actividades marítimas en los términos establecidos por los artículos 76 y 77 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimo	El proyecto no incide en estas acciones.
A014	Instrumentar campañas de restauración, reforestación y recuperación de manglares y otros humedales en las zonas de mayor viabilidad ecológica.	El proyecto no incide en estas acciones.
A015	Promover e impulsar la reubicación de instalaciones que se encuentran sobre las dunas arenosas en la zona costera del ASO.	El proyecto no incide en estas acciones.
A016	Establecer corredores biológicos para conectar las ANP existentes o las áreas en buen estado de conservación dentro del ASO.	El proyecto no incide en estas acciones.
A017	Establecer e impulsar programas de restauración, reforestación y recuperación de zonas degradadas.	El proyecto no incide en estas acciones.
A018	Promover acciones de apoyo a la protección y recuperación de especies bajo algún régimen de protección considerando en la Norma Oficial Mexicana, Protección ambiental-Especies Nativas de México de Flora y Fauna Silvestre Categoría de Riesgo y Especificaciones para su Inclusión, Exclusión o Cambio-Lista de Especies en Riesgo (NOM-059-SEMARNAT-2010), así como las competencias del Consejo Técnico Consultivo Nacional para la Conservación y Aprovechamiento Sustentable de la Vida Silvestre	El proyecto no aplica en estas acciones. Sin embargo, se incorporarán señalamientos que promuevan la protección de especies de flora y fauna, independientemente de su categoría de protección
A019	Los programas de remediación que se implementen deberán ser formulados y aprobados de conformidad con la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y demás normatividad aplicable.	El proyecto no incide en estas acciones.
A020	Promover el uso de tecnologías de manejo de la caña en verde para evitar las emisiones producidas en los periodos de zafra.	El proyecto no incide en estas acciones.
A021	Fortalecer los mecanismos de control de emisiones y descargas para mejorar la calidad del aire, agua y suelos, particularmente en las zonas industriales y urbanas del ASO.	Se dará mantenimiento preventivo y correctivo a los motores de la maquinaria y vehículos que se utilicen en la operación del banco, cada 6 meses, como parte de las medidas preventivas definidas, cumpliendo con la normatividad de emisión de contaminantes a la atmósfera.
A022	Fomentar programas de remediación y monitoreo de zonas y aguas costeras afectadas por los	El proyecto no incide en estas acciones.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2022 Flores
Año de Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

Oficina de Representación en el Estado de Veracruz Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. SGPARN.02.IRA.2966/22
Xalapa, Ver., a 30 de agosto de 2022

	hidrocarburos.	
A023	Fomentar la aplicación de medidas preventivas y correctivas de contaminación del suelo con base a riesgo ambiental, así como la aplicación de acciones inmediatas o de emergencia y tecnologías para la remediación in situ, en términos de la legislación aplicable.	El proyecto no incide en estas acciones.
A024	Fomentar el uso de tecnologías para reducir la emisión de gases de efecto invernadero y partículas al aire por parte de la industria y los automotores	El proyecto no incide en estas acciones.
A025	Promover la participación de las industrias en acciones tendientes a una gestión adecuada de residuos peligrosos, con el objeto de prevenir la contaminación de suelos y fomentar su preservación.	El proyecto no incide en estas acciones.
A026	Promover e impulsar el uso de tecnologías "Limpias" y "Ambientalmente amigables" en las industrias registradas en el ASO y su área de influencia. Fomentar que las industrias que se establezcan cuenten con las tecnologías de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero.	El proyecto no incide en estas acciones.
A027	Mantener al mínimo posible la superficie ocupada por las instalaciones de infraestructura en las playas para evitar su perturbación.	El proyecto no incide en estas acciones.
A028	Promover las medidas necesarias para que la instalación de infraestructura de ocupación permanente sobre el primero o segundo cordón de dunas evite generar efectos negativos sobre su estructura o función ecosistémica.	El proyecto no incide en estas acciones.
A029	Promover la preservación del perfil de la costa y los patrones naturales de circulación de las corrientes alineadas a la costa, salvo cuando dichas modificaciones correspondan a proyectos de infraestructura que tengan por objeto mitigar o remediar los efectos causados por alguna contingencia meteorológica o desastre natural.	El proyecto no incide en estas acciones.
A030	Generar o adaptar tecnologías constructivas y de ingeniería que minimicen la afectación al perfil costero y a los patrones de circulación de aguas costeras.	El proyecto no incide en estas acciones.
A031	Promover la preservación de las características naturales de las barras arenosas que limitan los sistemas lagunares costeros.	El proyecto no incide en estas acciones.
A032	Promover el mantenimiento de las características naturales, físicas y químicas de playas y dunas costeras.	El proyecto no incide en estas acciones.
A033	Fomentar el aprovechamiento de la energía eólica, excepto cuando su infraestructura pueda afectar corredores de especies migratorias.	El proyecto no incide en estas acciones.
A035	Promover la generación energética por medio de tecnologías mini hidráulicas.	El proyecto no incide en estas acciones.
A036	Promover el aprovechamiento de la energía geotérmica.	El proyecto no incide en estas acciones.

"Extracción de material pétreo en el cauce del río Bobos sitio denominado Rancho Los Cocodrilos Ejido Fiamenco, municipio de Martínez de la Torre, Ver."

Salomón Serafín Herrera
Municipio de Martínez de la Torre, Ver.
Página 30 de 58



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en el Estado de Veracruz Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. SGPARN.02.IRA.2966/22
Xalapa, Ver., a 30 de agosto de 2022

A037	Promover la generación energética por medio de energía solar.	El proyecto no incide en estas acciones.
A038	Impulsar el uso de los residuos agrícolas para la generación de energía y reducir los riesgos de incendios forestales en las regiones más secas.	El proyecto no incide en estas acciones.
A039	Promover la reducción del uso de agroquímicos sintéticos a favor del uso de mejoradores orgánicos.	El proyecto no incide en estas acciones.
A040	Impulsar la sustitución de las actividades de pesca extractiva por actividades de producción acuícola con especies nativas de la zona en la cual se aplica el programa y con tecnologías que no contaminen el ambiente y cuya infraestructura no afecte los sistemas naturales.	El proyecto no incide en estas acciones.
A044	Diversificar la base de especies en explotación comercial en las pesquerías.	El proyecto no incide en estas acciones.
A050	Promover el desarrollo de Programas de Desarrollo Urbano y Programas de Conurbación con el fin de dotar de infraestructura de servicios a las comunidades rurales.	El proyecto no incide en estas acciones.
A051	Promover la construcción de caminos rurales, de terracería o revestidos entre las localidades estratégicas para mejorar la comunicación.	El proyecto no incide en estas acciones.
A052	Promover el uso sostenible de la tierra/agricultura (cultivos, ganado, pastos y praderas, y bosques) y prácticas de manejo y tecnología que favorezcan la captura de carbono.	El proyecto no incide en estas acciones.
A053	Desincentivar y evitar el desarrollo de actividades productivas extensivas.	El proyecto no incide en estas acciones.
A054	Promover la sustitución de tecnologías extensivas por intensivas en las actividades acordes a la aptitud territorial, utilizando esquemas de manejo y tecnología adecuada para minimizar el impacto ambiental.	El proyecto no incide en estas acciones.
A055	Coordinar los programas de gobierno que apoyan a la producción agropecuaria para actuar sinérgicamente sobre el territorio y la población que lo ocupa.	El proyecto no incide en estas acciones.
A056	Identificar e implementar aquellos cultivos aptos a las condiciones ambientales cambiantes.	El proyecto no incide en estas acciones.
A057	El establecimiento de zonas urbanas no debe realizarse en zonas de riesgo industrial, zonas de riesgo ante eventos naturales y zonas susceptibles de inundación y derrumbe. Tampoco deberá establecerse en zonas de restauración ecológica, en humedales, dunas costeras ni sobre manglares.	El proyecto no incide en estas acciones.
A058	Realizar campañas para reubicar a personas fuera de las zonas de riesgo.	El proyecto no incide en estas acciones.
A059	Identificar, reforzar o dotar de equipamiento básico a las localidades estratégicas para la conservación y/o el desarrollo sustentable.	El proyecto no incide en estas acciones.
A060	Establecer y mejorar sistemas de alerta temprana ante eventos hidrometeorológicos extremos.	El proyecto no incide en estas acciones.
A061	Mejorar las condiciones de las viviendas y de	El proyecto no incide en estas acciones.

"Extracción de material pétreo en el cauce del río Bobos sitio denominado Rancho Los Cocodrilos Ejido Flamenco, municipio de Martínez de la Torre, Ver."

Salomón Serafín Herrera
Municipio de Martínez de la Torre, Ver.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2022 Ricardo Flores
Año de Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

Oficina de Representación en el Estado de Veracruz Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. SGPARN.02.IRA.2966/22
Xalapa, Ver., a 30 de agosto de 2022

	infraestructura social y comunitaria en las localidades de mayor marginación.	
A062	Fortalecer y consolidar las capacidades organizativas y de infraestructura para el manejo adecuado y disposición final de residuos. Asegurar el Manejo Integral de los Residuos Peligrosos.	Se considera la generación de Residuos Peligrosos en caso registrarse alguna falla mecánica inesperada de la maquinaria, en el banco de pétreos, como son grasas y aceites. Los cuáles serán almacenados temporalmente. Se colocará 3 tambos de plástico y cierre hermético de 200 litros para el almacenamiento temporal en un tejaban rustico. Los residuos peligrosos serán entregados a una empresa autorizada por SEMARNAT la cual da servicio de limpieza ecológica a gasolineras en Martínez de la Torre.
A063	Instalar nuevas plantas de tratamiento de aguas residuales municipales y optimizar las ya existentes.	El proyecto no incide en estas acciones.
A064	Completar la conexión de las viviendas al sistema de colección de aguas residuales municipales y a las plantas de tratamiento.	El proyecto no incide en estas acciones.
A065	Instrumentar programas de recuperación y mejoramiento de suelos mediante el uso de lodos inactivados de las plantas de tratamiento de aguas servidas municipales.	El proyecto no incide en estas acciones.
A066	Incrementar la capacidad de tratamiento de las plantas para dar tratamiento terciario a los efluentes e inyectar aguas de mayor calidad al manto freático en apoyo, en su caso, a la restauración de humedales.	El proyecto no incide en estas acciones.
A067	Incrementar la capacidad de captación de aguas pluviales en las zonas urbanas y turísticas.	El proyecto no incide en estas acciones.
A068	Promover el manejo integral de los residuos sólidos, peligrosos y de manejo especial para evitar su impacto ambiental en el mar y zona costera.	Se considera la generación de Residuos Peligrosos en caso registrarse alguna falla mecánica inesperada de la maquinaria, y Residuos sólidos en el banco de pétreos. Se colocarán 3 tambos de plástico y cierre hermético de 200 litros para el almacenamiento temporal peligros y 3 tambos para residuos sólidos, en un tejaban rustico. Los residuos peligrosos serán entregados a una empresa autorizada por SEMARNAT la cual da servicio de limpieza ecológica a gasolineras en Martínez de la Torre y los residuos sólidos no peligrosos serán enviados al tiradero municipal. Estas acciones fueron definidas como unas de las medidas de mitigación, prevención y de compensación del proyecto.
A069	Promover el tratamiento o disposición final de los residuos sólidos urbanos, peligrosos y de manejo especial para evitar su disposición en el mar.	Se considera la generación de Residuos Peligrosos en caso registrarse alguna falla mecánica inesperada de la maquinaria, y Residuos sólidos en el banco de pétreos. Se colocarán 3 tambos de plástico y cierre hermético de 200 litros para el almacenamiento temporal peligros y 3 tambos para residuos

"Extracción de material pétreo en el cauce del río Bobos sitio denominado Rancho Los Cocodrilos Ejido Flamenco, municipio de Martínez de la Torre, Ver."

Salomón Serafín Herrera
Municipio de Martínez de la Torre, Ver.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en el Estado de Veracruz
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. SGPARN.02.IRA.2966/22
Xalapa, Ver., a 30 de agosto de 2022

		sólidos, en un tejaban rustico. Los residuos peligrosos serán entregados a una empresa autorizada por SEMARNAT la cual da servicio de limpieza ecológica a gasolineras en Martínez de la Torre y los residuos sólidos no peligrosos serán enviados al tiradero municipal. Estas acciones fueron definidas como unas de las medidas de mitigación, prevención y de compensación del proyecto.
A070	Realizar campañas de colecta y concentración de residuos sólidos urbanos en la zona costera para su disposición final.	El proyecto no incide en estas acciones.
A071	Diseñar e instrumentar acciones coordinadas entre sector turismo y sector conservación para reducir al mínimo la afectación de los ecosistemas en zonas turísticas y aprovechar al máximo el potencial turístico de los recursos. Impulsar y fortalecer las redes de turismo de la naturaleza (ecoturismo) en todas sus modalidades como una alternativa al desarrollo local respetando los criterios de sustentabilidad según la norma correspondiente.	El proyecto no incide en estas acciones.
A072	Promover que la operación de desarrollos turísticos se haga con criterios de sustentabilidad ambiental y social, a través de certificaciones ambientales nacionales o internacionales, u otros mecanismos.	El proyecto no incide en estas acciones.
A075	La construcción, modernización y ampliación de la infraestructura carretera deberá minimizar la afectación de la estructura y función de los ecosistemas y sus bienes y servicios ambientales, entre éstos: flujos hidrológicos, conectividad de ecosistemas, especies en riesgo, recarga de acuíferos y hábitats críticos.	El proyecto no incide en estas acciones.

IV. Que el **proyecto** se ubicará en el Programa de Ordenamiento Ecológico de la Cuenca del Río Bobos y Solteros, determinando que el predio donde se realizará el proyecto se ubica Unidad de Gestión Ambiental (UGA) 9 tal como se muestra a continuación y en la cual se aplican las siguientes acciones generales y específicas:





Oficina de Representación en el Estado de Veracruz
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. SGPARN.02.IRA.2966/22
Xalapa, Ver., a 30 de agosto de 2022



Con un uso condicionado a los siguientes criterios:

*"Extracción de material pétreo en el cauce del río Bobos sitio denominado Rancho
Los Cocodrilos Ejido Flamenco, municipio de Martínez de la Torre, Ver."
Salomón Serafín Herrera
Municipio de Martínez de la Torre, Ver.
Página 34 de 58*



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en el Estado de Veracruz
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. SGPARN.02.IRA.2966/22
Xalapa, Ver., a 30 de agosto de 2022

MODELO DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO PARA LAS CUENCAS DE LOS RÍOS BOBOS Y SOLTEROS, VER.						
UNIDADES DE GESTIÓN AMBIENTAL						
UGA	POLÍTICA	USO PREDOMINANTE	USOS COMPATIBLES	USOS CONDICIONADOS	USOS INCOMPATIBLES	CRITERIOS ECOLÓGICOS
9	RESTAURACION	FLORA Y FAUNA		AGRICOLA ASENTAMIENTOS HUMANOS PECUARIO TURISMO ACUICULTURA INDUSTRIA FORESTAL		Tu 1,2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23. Mi 1, 2, 3, 4, 5, 8 Ah 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 28, 29, 30, 31, 33, 34, 35, 36, 37, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46. C 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21 Eq 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12 Jf 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 18. In 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22. Ff 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23. Mae 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40 Ag 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34. P 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 11, 12, 13, 14, 15, 17, 18, 19, 20, 21, 22 F 12, 13, 23, 26 Pe 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14. Ac 1, 2, 3, 4, 5

De acuerdo a la expuesto anteriormente, **el proyecto se encuentra sujeto a obtener un Dictamen de Congruencia** que otorga la Secretaría del Medio ambiente del Estado de Veracruz. Es por esto que, en septiembre del presente año, se ingresó una solicitud ante la SEDEMA para obtener el Dictamen de Congruencia; el día 28 de octubre de 2021 esta Secretaría emitió una respuesta favorable a través del Oficio Núm. SEDEMA/DGGARN/2040/2021, que a letra dice:

*“De acuerdo con el análisis previamente descrito y con base en el Programa de Ordenamiento Ecológico de las Cuencas del Río Bobos y Solteros, Ver., para el proyecto **Extracción de materiales pétreos en el cauce del Río Bobos, sitio denominado Rancho Los Cocodrilos, ejido Flamencos, municipio de Martínez de La Torre, Ver.,** donde se observó que, éste se ubica en la **UGA 9** con política general de **Conservación Flora y fauna**, y que se sitúa en la **Ribera o Zona Federal** que considera como cauce propiamente definido, el escurrimiento que se concentre hacia una depresión topográfica y forme una cárcava o canal, como resultado de la acción del agua fluyendo sobre el terreno; el proyecto es **Congruente Condicionado** a contar con la concesión para la Extracción de Materiales así como Concesión para la ocupación de Terrenos Federales-*



Oficina de Representación en el Estado de Veracruz
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. SGPARN.02.IRA.2966/22
Xalapa, Ver., a 30 de agosto de 2022

CONAGUA-01-005, tal como lo señala la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento."

V. Normas Oficiales Mexicanas

En cuanto a las normas oficiales mexicanas aplicables al **proyecto**, presentó los instrumentos normativos que regulan cada una de las actividades del **proyecto**.

Análisis de la NOM-041-SEMARNAT-2015 Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.			
Numeral	Requisitos	Vinculación con el proyecto	Medidas de mitigación
4.1	El Gobierno Federal, el Gobierno del Distrito Federal, los gobiernos estatales y municipales, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, deberán instrumentar sus PVVO, aplicando el método de prueba dinámica, procedimiento de medición de la NOM-047-SEMARNAT-2014 o la que la sustituya.	Los requisitos siguientes APLICAN PARA CAMIONES DE VOLTEO, CAMIONETAS PICK UP Y AUTOMÓVILES. No aplica para la maquinaria pesada, tractores agrícolas, motocicletas y vehículos con peso bruto menor de 400 kg.	
4.2	Límites máximos permisibles de emisiones provenientes del escape de vehículos en circulación en el país, que usan gasolina como combustible. 4.2.1 Los límites máximos permisibles de emisiones de hidrocarburos, monóxido de carbono, oxígeno, óxidos de nitrógeno, límites mínimos y máximos de dilución provenientes del escape; así como el valor del Factor Lambda de vehículos en circulación que usan gasolina como combustible, en función del método de prueba dinámica y el año modelo, son los establecidos en la TABLA 1 de la presente Norma Oficial Mexicana. 4.2.1.1 Cuando los vehículos que sean definidos por su fabricante como inoperables en el dinamómetro o aquellos cuyo peso	SI APLICA ESTE REQUISITO PARA EL PROMOVENTE O RESPONSABLE DEL PROYECTO, por lo que los camiones y vehículos del promovente estarán obligados a cumplir con los Programas de Verificación Vehicular Obligatoria (PVVO) que regula el Gobierno del Estado de Veracruz. EL RESPONSABLE DEL CENTRO DE VERIFICACION VEHICULAR, deberá elegir el método de prueba según el	- Los camiones y vehículos del promovente estarán sujetos a mantenimiento preventivo y correctivo cada 6 meses. - Los camiones y vehículos del promovente deberán contar y cumplir con sus certificados de Verificación Vehicular. - No se aceptará en el banco camiones transportistas ajenos que evidentemente sean generadores de humos y gases en exceso y se pedirá a los compradores de pétreos, copia de su comprobante de verificación vehicular en

"Extracción de material pétreo en el cauce del río Bobos sitio denominado Rancho Los Cocodrilos Ejido Flamenco, municipio de Martínez de la Torre, Ver."

Salomón Serafín Herrera
Municipio de Martínez de la Torre, Ver.
Página 36 de 58



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en el Estado de Veracruz Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. SGPARN.02.IRA.2966/22
Xalapa, Ver., a 30 de agosto de 2022

	<p>rebase la capacidad del mismo, se empleará el método de prueba estática procedimiento de medición, de acuerdo con lo establecido en la NOM-047-SEMARNAT-2014 o la que la sustituya.</p> <p>4.2.2 Los límites máximos permisibles de emisión de hidrocarburos, monóxido de carbono, oxígeno, los límites mínimos y máximos de dilución provenientes del escape de los vehículos en circulación que usan gasolina como combustible, establecidos en el Método de prueba estática procedimiento de medición, de la NOM-047-SEMARNAT-2014 o la que la sustituya; en función del año-modelo, son los establecidos en el numeral 4.2.2, (TABLA 2) de la presente Norma Oficial Mexicana y serán aplicables de acuerdo al transitorio quinto de la misma.</p> <p>4.2.2.1 No aplicará el valor del Factor Lambda en el caso de la prueba en marcha mínima.</p>	vehículo que examine.	sitios autorizados.
4.3	<p>Quedan exceptuados del criterio de Factor Lambda establecido en el numeral 4.2.1. (TABLA 1) y el numeral 4.2.2 (TABLA 2) de la presente Norma Oficial Mexicana los vehículos que por diseño operen con mezcla pobre, conforme a las especificaciones establecidas por el fabricante y del conocimiento de la autoridad competente.</p>	No aplica al promovente.	
4.4	<p>Las autoridades responsables de los PVVO, deberán complementar la evaluación de la operación del vehículo y del sistema de control de emisiones del mismo, con las prestaciones tecnológicas que brinda el OBD, para vehículos cuyos modelo sean 2006 y posteriores, con base a lo señalado en la NOM-042-SEMARNAT-2003, que establece los límites máximos</p>	No aplica al promovente.	



Oficina de Representación en el Estado de Veracruz
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. SGPARN.02.IRA.2966/22
Xalapa, Ver., a 30 de agosto de 2022

	permisibles de emisión de hidrocarburos totales o no metano, monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno y partículas provenientes del escape de los vehículos automotores nuevos cuyo peso bruto vehicular no exceda los 3,857 kilogramos, que usan gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural y diésel, así como las emisiones de hidrocarburos evaporativos provenientes del sistema de combustible de dichos vehículos, o la que la sustituya.		
4.5	Los vehículos nuevos podrán quedar exentos de la verificación vehicular obligatoria por un periodo de hasta dos años posteriores a partir de su adquisición, y de acuerdo a lo establecido en las disposiciones expedidas por las autoridades federales y/o locales competentes. Estas autoridades podrán ampliar el beneficio de exención de acuerdo a las políticas de promoción de vehículos con nuevas tecnologías de control de emisiones.	SI APLICA AL PROMOVENTE EN CASO DE VEHÍCULOS NUEVOS.	Se solicitará información de los vehículos del promovente y en caso de ser vehículos nuevos quedaran exentos de la Verificación Vehicular Obligatoria.

Análisis de la NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-045-SEMARNAT-2017, protección ambiental.- vehículos en circulación que usan diésel como combustible.- límites máximos permisibles de opacidad, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición.			
Numeral	Requisitos	Vinculación con el proyecto	Medidas de mitigación
4.1	Los límites máximos permisibles de opacidad del humo proveniente del escape de los vehículos automotores en circulación equipados con motor a diésel, en función del año-modelo del vehículo y cuyo peso bruto vehicular sea de hasta 3 856 kg (Ver en la norma la Tabla 1).	SI APLICA AL PROMOVENTE O RESPONSABLE DEL PROYECTO, en caso de vehículos con motor a diésel y un peso de hasta 3 856 kg.	- Los camiones y vehículos del promovente estarán sujetos a mantenimiento preventivo y correctivo cada 6 meses. - Los camiones y vehículos del promovente deberán contar y cumplir con sus certificados de Verificación Vehicular. - No se aceptará en el



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en el Estado de Veracruz
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. SGPARN.02.IRA.2966/22
Xalapa, Ver., a 30 de agosto de 2022

			banco camiones transportistas ajenos que evidentemente sean generadores de humos y gases en exceso y se pedirá a los compradores de pétreos, copia de su comprobante de verificación vehicular en sitios autorizados.
4.2	Los límites máximos permisibles de opacidad del humo proveniente del escape de los vehículos automotores en circulación equipados con motor a diésel, en función del año-modelo del vehículo y con peso bruto vehicular mayor a 3 857 kg (Ver en la norma la Tabla 2).	SI APLICA AL PROMOVENTE O RESPONSABLE DEL PROYECTO, en caso de vehículos con motor a diésel y un peso mayor a 3 857 kg.	<ul style="list-style-type: none"> - Los camiones y vehículos del promovente estarán sujetos a mantenimiento preventivo y correctivo cada 6 meses. - Los camiones y vehículos del promovente deberán contar y cumplir con sus certificados de Verificación Vehicular. - No se aceptará en el banco camiones transportistas ajenos que evidentemente sean generadores de humos y gases en exceso y se pedirá a los compradores de pétreos, copia de su comprobante de verificación vehicular en sitios autorizados.

De acuerdo con las características de las obras y actividades del **proyecto**, esta Oficina de Representación Veracruz considera que las normas anteriormente citadas, le aplican y el **promovente** deberá sujetarse a ellas durante el desarrollo de la obra, presentando evidencia del cumplimiento que efectúe de las mismas en los reportes que señala el Término OCTAVO de la presente resolución.

Por los argumentos antes expuestos, esta Oficina de Representación Veracruz concluye que, las observaciones indicadas en el presente oficio son verdidas sin perjuicio de las atribuciones que en materia ambiental corresponda a la Federación, los Estados y los municipios, bajo el principio de concurrencia previsto en el Artículo 73, fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo señalado en el Artículo 115 del ordenamiento, en el cual se establecen las facultades que le son conferidas a los



Oficina de Representación en el Estado de Veracruz

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. SGPARN.02.IRA.2966/22
Xalapa, Ver., a 30 de agosto de 2022

municipios, entre ellas la regulación de uso del suelo, así como lo establecido en el Artículo 8 fracción II, de la LGEEPA en el que señala su atribución de la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en las leyes locales en la materia y la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en bienes y zonas de jurisdicción Municipal, en las materias que no estén expresamente atribuidas a la Federación o a los Estados.

Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto:

7. La fracción IV del artículo 12 del REIA en análisis, dispone la obligación del **promoviente** de incluir en la MIA-P una descripción del sistema ambiental, así como señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del **proyecto**; es decir, primeramente, se debe ubicar y describir el Sistema Ambiental (SA) correspondiente al **proyecto**, para posteriormente señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del mismo.

El **promoviente** estableció el área de estudio como el área donde se pretende extraer material, se encuentra en una fracción del Río Bobos en el sitio denominado Rancho Los Cocodrilos, en el Ejido Flamenco en el municipio de Martínez de la Torre, Ver.

A continuación, se describen los componentes ambientales más relevantes para el **proyecto**:

Clima. De acuerdo con la clasificación de climas de Köppen, modificada por E. García para la República Mexicana, el clima de Martínez de la Torre se clasifica en Af(m)w" (e) el cual corresponde a un clima cálido húmedo; con lluvias en verano (canícula)

Inundaciones. El Atlas de Riesgos del Estado de Veracruz presenta estadísticas de afectaciones hidrometeorológicas por inundación, observándose que no hay antecedentes de inundaciones en el Ejido Flamenco, pero si sube el nivel del agua en el sitio del proyecto.

Geología y geomorfología. Martínez de la Torre se encuentra dentro de la Provincia Fisiográfica de la Llanura Costera del Golfo Norte, la cual se extiende desde el Río Bravo hasta la zona de Nautla. Integra claramente una costa de emersión en la que dominan los materiales sedimentarios marinos no consolidados, pero también existen varias Sierras constituidas de basaltos y otros materiales de origen volcánico. El área del proyecto se encuentra dentro de la Provincia Fisiográfica de la Llanura Costera del Golfo Sur, la cual está dispuesta en forma paralela al Golfo de México y queda interrumpida por el Eje Neovolcánico y la Sierra de los Tuxtlas. Esta Provincia abarca gran parte del Estado de Veracruz y la franja Noreste del Estado de Oaxaca.



Oficina de Representación en el Estado de Veracruz

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. SGPARN.02.IRA.2966/22
Xalapa, Ver., a 30 de agosto de 2022

Suelos. En toda la región de Martínez de La Torre predominan los suelos Hc que corresponde a los suelos Feozem háplico; sin embargo, en el sitio del proyecto la unidad edáfica predominante es Je+Jg/1, que corresponde a suelos Fluvisoles de textura gruesa, eutrícos principalmente, seguido de gleycos. La formación edafológica es alargada, siguiendo el lecho del Río Bobos desde Martínez de La Torre hasta San Rafael.

Hidrología.- De acuerdo a la clasificación realizada por el INEGI, hidrológicamente el SA está ubicado en la Región de las Estado de Veracruz, y corresponde a la Región Hidrológica denominada "Tuxpan – Nautla" (RH27) dentro de la cuenca del Río Nautla y otros.

Vegetación.- Uso de Suelo y Vegetación puede observarse algunos manchones de selva alta perennifolia. El más cercano se localiza en San Francisco, al Suroeste, a más de 15 km y hay otras zonas al Este en Palmira de Hidalgo que pertenece al municipio de Misantla.

Fauna.- Que la fauna mayor propia de la región ha sido parcialmente desplazada desde hace varios años a zonas más apartadas, ya que las actividades agropecuarias de la zona son relativamente extensas, siendo las principales la ganadería intensiva, de cría y engorda y en menor proporción la lechera, entre las principales razas de ganado en la zona son toro cebú, suizo, criollo y holandés. Así mismo refiere que de acuerdo a datos obtenidos de los campesinos y los recorridos realizados por la zona se concluye que los animales silvestres que pueden localizarse en el área del proyecto son *Sylvilagus cunicularis* (conejo), *Didelphis virginiana* (Tlacuache), observa una gran variedad de aves de las que sobresalen diversas especies de pájaros y algunas especies de aves de rapiña que el **promoviente** refiere que no se encuentra especies de flora y fauna en listada en la NOM-059-SEMARNAT-2010.

Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales:

8. Que la fracción V del artículo 12 del REIA, dispone la obligación a él **promoviente** de incluir en la MIA-P, uno de los aspectos fundamentales del PEIA, que es la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **proyecto** potencialmente puede ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas. En este sentido, esta Oficina de Representación en el Estado de Veracruz, derivado del análisis del diagnóstico del SA en el cual se encuentra ubicado el **proyecto**, así como de las condiciones ambientales del mismo.

El **promoviente** manifiesta que la metodología de EIA, matrices de interacción (causa-efecto) y listas de control, para lo cual realizó una listado de factores ambientales



Oficina de Representación en el Estado de Veracruz

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. SGPARN.02.IRA.2966/22
Xalapa, Ver., a 30 de agosto de 2022

clasificados por categorías identificando 33 elementos ambientales e identifican 6 actividades que pueden causar un impacto a los diferentes componentes ambientales.

El **promovente** presento en la MIA-P la siguiente matriz de identificación de impacto.

Impacto	I	Clasificación
Generación de empleo	33	Moderado
Apoyo a la economía regional	32	Moderado
Emisión de humos y gases	23	Moderado
Afectación a la calidad del suelo	19	Compatible
Afectación a la amenidad	21	Compatible
Generación de ruido y/o vibraciones	28	Moderado
Contribución al mejoramiento del cauce del Río Bobos	26	Moderado
Afectación a la calidad del agua	30	Compatible
Afectación al transporte y vialidad	22	Compatible
Desarrollo del sector de la construcción	51	Severo
Afectación a asentamientos humanos	22	Compatible
Erodabilidad de los demás bancos a lo largo del cauce	25	Moderado
Afectación al paisaje en su relieve	23	Compatible
Afectación a la imagen	24	Compatible
Equipamiento urbano	51	Severo

Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales:

9. Que la fracción VI del artículo 12 del REIA en análisis, establece que la MIA-P debe contener las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales identificados para el **proyecto**; en este sentido, esta Unidad Administrativa considera que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **promovente** en la MIA-P son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudieran ocasionar por el desarrollo del proyecto, las cuales se describen en las del Capítulo VI de la MIA-P, las cuales tenderán a mitigar los aspectos identificados a partir de la evaluación en la MIA-P y de los cuales resaltan las siguientes:

"...



Oficina de Representación en el Estado de Veracruz
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. SGPARN.02.IRA.2966/22
Xalapa, Ver., a 30 de agosto de 2022

FACTORES AMBIENTALES: SUELO Y AGUA.

Impacto identificado A:

Riesgo de contaminación del suelo en el camino de acceso y de las aguas superficiales del Río con grasas, aceites, estopas, envases y otros residuos lubricantes gastados considerados como peligrosos, los cuales pueden ser generados por el mantenimiento de la maquinaria pesada y los camiones de volteo.

Medida 1. Los residuos de grasas y aceites considerados como peligrosos y los materiales contaminados con estos serán almacenados temporalmente en por lo menos 3 tambos de plástico cerrados rotulados como "residuos peligrosos" y entregados posteriormente en la ciudad de Martínez de la Torre, a una empresa autorizada por la SEMARNAT para su transporte y disposición final. No se dejarán residuos en el área de extracción ni donde estarán la caseta y tejaban.

Impacto identificado B:

Riesgo de contaminación del área de trabajo con residuos comunes no peligrosos que produce el personal (operadores de maquinaria, chóferes, auxiliares) durante la extracción y transporte del material en greña.

Medida 2. Se colocarán por lo menos 3 tambos metálicos cerrados para depositar los residuos sólidos no peligrosos, como son bolsas de alimentos, envases de refrescos, propios de la alimentación de los choferes y operadores. La basura será llevada por el Promovente al relleno sanitario municipal de Martínez de la Torre. No se dejarán residuos en el área de extracción ni donde estarán la caseta y tejaban.

Medida 3. Se construirá un tejaban para proteger materiales y equipos y resguardar el personal y un pequeño galerón para ubicar bajo techo los tambos de almacenamiento de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos.



Oficina de Representación en el Estado de Veracruz
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. SGPARN.02.IRA.2966/22
Xalapa, Ver., a 30 de agosto de 2022

Impacto identificado C:

Riesgo de contaminación del área con excretas y desechos producto de las necesidades fisiológicas de los trabajadores.

Medida 4. Debe asegurarse la instalación y mantenimiento del sanitario ecológico seco IEPSA o similar, prevista en el proyecto para el manejo sanitario de los desechos.

FACTOR AMBIENTAL: AGUA

Impacto identificado D:

Riesgo de alteraciones significativas en el cauce del Río Bobos que podrían ser producidas por una excesiva extracción de materiales, lo que podría afectar a este cuerpo de agua y a las áreas marginales.

Medida 5. El **promovente** debe apegarse al área del **proyecto** definida en el cauce del Río, respetando el nivel promedio de extracción de 1 metro y el área de extracción para cada etapa, llevando el control batimétrico en el banco de materiales, utilizando el mismo banco de nivel fijo en tierra para dar un seguimiento a los niveles del lecho del río, de manera de asegurar la reposición de materiales y la dinámica del Río Bobos.

FACTOR AMBIENTAL: AIRE

Impacto identificado E:

Riesgo de emisión de contaminantes a la atmósfera (humos y gases) generados en cantidades excesivas por la maquinaria pesada y los camiones transportistas durante las extracciones de grava y arena y su transporte a los sitios de consumo.



Oficina de Representación en el Estado de Veracruz

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. SGPARN.02.IRA.2966/22
Xalapa, Ver., a 30 de agosto de 2022

MEDIDA 6. Debe darse mantenimiento preventivo a los motores de la maquinaria y vehículos que se utilicen en la operación del banco y cumplir con la normatividad de emisión de contaminantes a la atmósfera.

FACTOR AMBIENTAL: SOCIOECONOMICOS

Impacto identificado F:

Riesgo de ocasionar accidentes viales o peatonales en el camino de acceso por las localidades donde se surta el material, pero principalmente debido al tránsito vehicular de los camiones de volteo que transportaran la grava a los centros de consumo.

Medida 7. Se establecerá un plan de control vehicular consistente en fijar letreros indicativos de "precaución, área urbana" y "velocidad máxima 20 km por hora", contando con un supervisor del **promoviente** para verificar el cumplimiento de las medidas.

Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas:

10. Que la fracción VII del artículo 12 del REIA, establece que la MIA-P debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el **proyecto**; en este sentido, dicha información es relevante desde el punto de vista ambiental, ya que el pronóstico ambiental permite predecir el comportamiento del SA con el **proyecto**, para lo cual el **promoviente** planteo tres posibles escenarios los cuales a la letra dicen:

".. El promoviente está interesado en extraer materiales pétreos en greña del Río Bobos, al presentarse una oportunidad de comercialización de estos materiales a constructores de obras públicas y privadas de la región.

La actividad propuesta de extracción de material en greña para la cual se solicita la autorización de la SEMARNAT es de 5 años, para un volumen total de aprovechamiento de 3,750 m³.

Posteriormente, dependiendo de la demanda de materiales, se podrá tramitar la continuidad de la actividad para un período mayor.

No se afectará usos de suelo agropecuario, turístico o industrial de la zona, ni reservas ecológicas, ductos u otros elementos de infraestructura y equipamiento urbano.

Tampoco se prevé afectación al río por el cambio de la configuración batimétrica y relieve de la ribera; este factor es de por sí cambiante por la propia dinámica que presenta el río.

Los impactos ambientales principales identificados se refieren al riesgo de contaminación por residuos sólidos y peligrosos y también hay un riesgo, aunque menor de afectación a la atmósfera



Oficina de Representación en el Estado de Veracruz
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. SGPARN.02.IRA.2966/22
Xalapa, Ver., a 30 de agosto de 2022

por emisiones de humos y gases, para lo cual existen medidas de prevención y mitigación de los impactos negativos identificados.

Se prevé afectación mínima a la vialidad y las comunidades, por lo cual se proponen medidas preventivas.

Es por lo anterior que haciendo un BALANCE IMPACTO-DESARROLLO, se considera el resultado positivo, ya que el interesado se beneficiará desde el punto de vista económico, se generarán empleos y se contribuye al desarrollo de obras públicas y privadas. Si se controla la contaminación que pueden causar los equipos y personas que trabajarán en el banco, el proyecto puede llevarse a cabo con un mínimo de afectaciones al medio ambiente.

La actividad extractiva con el **proyecto**, contribuye al mantenimiento del cauce, ampliando el área de escurrimiento del Río Bobos..."

Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan la información señalada en las fracciones anteriores:

11. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del REIA, el **promovente** debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto, por lo que esta Oficina de Representación en el Estado de Veracruz determina que en la información presentada por el **promovente** en la MIA-P, se incluyeron las técnicas y metodologías que permiten caracterizar los componentes ambientales del SA y dar seguimiento a la forma en que se identificaron y evaluaron los impactos ambientales potenciales a generar por el **proyecto**; asimismo, fueron presentados anexos fotográficos, planos temáticos, planos topográficos, planos de secciones transversales, copias de los documentos legales y mapas temáticos que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la MIA-P y la información adicional solicitada.

Análisis técnico.

12. En adición a lo anteriormente expuesto, esta Oficina de Representación en el Estado de Veracruz procede al análisis de lo dispuesto en el artículo 44, primer párrafo, del REIA, que señala que al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental la Secretaría deberá considerar:

"1. Los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación;



Oficina de Representación en el Estado de Veracruz

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. SGPARN.02.IRA.2966/22
Xalapa, Ver., a 30 de agosto de 2022

- II. *La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos,*
- III. *En su caso, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el solicitante, para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente. y..."*

En relación con lo anterior, esta Oficina de Representación en el Estado de Veracruz realizó el análisis de las características de las obras y actividades requeridas que se describen en la MIA-P ingresada al PEIA, a fin de ponderar la relevancia de los impactos ambientales que se pueden derivar por el desarrollo del **proyecto**; así como, la realización de medidas de prevención, mitigación y/o compensación, propuestas de manera voluntaria por el **promovente**, considerando las condiciones ambientales del SA y así determinar la viabilidad ambiental del **proyecto**.

13. Que una vez valoradas tanto las condiciones ambientales que prevalecen en el SA donde se desarrollará el **proyecto**, así como las características y naturaleza de las obras y actividades que lo conforman, y evaluados los impactos ambientales que sobre los componentes ambientales más relevantes podrían generarse por la realización del mismo, esta Oficina de Representación en el Estado de Veracruz destaca los siguientes puntos, que fueron determinantes para la toma de decisión:

- a) El **proyecto** cumple con los instrumentos jurídicos aplicables que se tienen para la conservación, protección, mantenimiento y/o preservación de los ecosistemas, tal y como versa el análisis plasmado por esta Oficina de Representación en el Estado de Veracruz en el Considerando 6 del presente oficio resolutivo.
- b) No se prevé que los impactos ambientales que fueron identificados para el **proyecto** puedan causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas referentes a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente; aunado a que el **promovente** ejecutará diversas medidas de prevención, mitigación y compensación que permitan reducir el impacto de este **proyecto**.

De acuerdo con lo anterior, y a que el **proyecto** tiene por objeto la utilización de los recursos naturales presentes y que este se puede propiciar el libre flujo del cauce del río Filobobos, siempre que se extraiga en los términos aquí expuesto y que no se afecten las margenes y otras área colindantes, esta Oficina de Representación en el Estado de Veracruz considera que el desarrollo del **proyecto** no compromete la integridad funcional de los ecosistemas presentes en el SA, ni generará impactos ambientales relevantes a dichos ecosistemas, que pudieran ocasionar un desequilibrio ecológico. Aunado a lo anterior, serán aplicadas las medidas de



Oficina de Representación en el Estado de Veracruz
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. SGPARN.02.IRA.2966/22
Xalapa, Ver., a 30 de agosto de 2022

prevención, mitigación y compensación propuestas por el **promovente** y las establecidas por esta Oficina de Representación en el Estado de Veracruz en el presente oficio para asegurar el mantenimiento de la diversidad y renovabilidad de los recursos y sus resultados deberán presentarse en los informes señalados en el Término OCTAVO del presente oficio resolutivo; de esta manera, se tiene que la resolución que emite esta Oficina de Representación en el Estado de Veracruz considera las especificaciones del artículo 44 del REIA y está sustentada en el análisis de los efectos del **proyecto** sobre los ecosistemas de que se trata, tomando en cuenta el conjunto de los elementos y recursos que los conforman, y respetando la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos.

14. Que con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los considerandos que integran la presente resolución, la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio, según la información establecida en la MIA-P, esta Oficina de Representación en el Estado de Veracruz emite el presente oficio de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes en la zona, de carácter federal, a los cuales debe sujetarse el **proyecto**, considerando factible su autorización, toda vez que el **promovente** aplique durante su realización de manera oportuna y mediata, las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada como en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar.

En apego a lo expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos: 8, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 18, 26 y 32 bis, fracción XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2; 5, fracciones II, X y XI; 28 primer párrafo fracción X; 30 párrafo primero; 35, párrafos primero, tercero, cuarto, fracción II; 35 BIS primer y segundo párrafo y artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2; 3; 4, fracciones I, III, VI y VII; 5° R) fracción II; 9, primer párrafo; 10, fracción II; 11 último párrafo; 12; 17; 19; 21; 24, 25; 35; 36; 37; 38; 39; 44, 45 fracción II; 46; 47; 48 y 49 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 3A fracción VII inciso a); 35 fracción X letra c del Reglamento Interior de la SEMARNAT y con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este **proyecto**, esta Oficina de Representación en el Estado de Veracruz en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento, es ambientalmente viable y, por lo tanto, ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes

TÉRMINOS

"Extracción de material pétreo en el cauce del río Bobos sitio denominado Rancho
Los Cocodrilos Ejido Flamenco, municipio de Martínez de la Torre, Ver."

Salomón Serafín Herrera
Municipio de Martínez de la Torre, Ver.
Página 48 de 58



Oficina de Representación en el Estado de Veracruz

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. SGPARN.02.IRA.2966/22
Xalapa, Ver., a 30 de agosto de 2022

PRIMERO.- La presente resolución en materia de Impacto Ambiental se emite en referencia únicamente a los aspectos ambientales del proyecto denominado: **“Extracción de materiales pétreos en el cauce del río Bobos, sitio denominado Rancho Los Cocodrilos, Ejido Flamencos, Municipio de Martínez de La Torres, Ver.”**, el cual se pretende ubicar en una fracción del río Filobobos, en el sitio denominado Rancho Los Cocodrilos en el Ejido Flamencos del municipio de Martínez de la Torre, Ver.

Las características, especificaciones y coordenadas del **proyecto** se describen en el Considerando 5 de la presente resolución. Las etapas de las actividades a realizar se describen en el Capítulo II de la MIA-P.

SEGUNDO.- La presente resolución del **proyecto** tendrá una vigencia de 5 años para las etapas del **proyecto. Sujeta a los volúmenes de extracción autorizados previamente por la Comisión Nacional Agua (CONAGUA) para cada período.**

El plazo de la vigencia dará inicio al día siguiente de que el **promovente** obtenga la autorización de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) reciba la presente resolución. Los períodos podrán ser modificados a solicitud del **promovente**, presentando para ello el trámite COFEMER SEMARNAT-04-008, acreditando previamente por parte de el **promovente** el haber dado cumplimiento plena y satisfactoriamente todos y cada uno de los términos y condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el **promovente** en la MIA-P. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a la Oficina de Representación en el Estado de Veracruz la aprobación de su solicitud, con antelación a la fecha de su vencimiento. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de la validación del cumplimiento de los Términos y Condicionantes emitida por la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Veracruz, en donde indique que ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes del oficio resolutivo en mención, o en su defecto, podrá presentar un avance de cumplimiento de los Términos y Condicionantes que lleve hasta el momento de su solicitud, donde el **promovente** manifieste que está enterado de las penas en que incurre quien se conduzca de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II, IV y V, del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

El informe referido deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización. **En caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente descritos, no procederá dicha solicitud.**

TERCERO.- La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de algún tipo de infraestructura que no esté listada o considerada en el Término Primero de ésta. Sin embargo, en el momento que el **promovente** decida llevar a cabo cualquier actividad, diferente a la autorizada, por sí mismo o por terceros, directa o indirectamente vinculados al



Oficina de Representación en el Estado de Veracruz

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. SGPARN.02.IRA.2966/22
Xalapa, Ver., a 30 de agosto de 2022

proyecto, deberá solicitar a esta Oficina de Representación en el Estado de Veracruz la definición de competencia y modalidad de evaluación del impacto ambiental para cada una de las obras y actividades que pretenda desarrollar. La solicitud contendrá un resumen general de los subproyectos, con su ubicación exacta y condiciones ambientales presentes al momento de su solicitud. Posterior a ello y de ser el caso, deberá presentar a la Oficina de Representación en el Estado de Veracruz para su evaluación, la MIA respectiva.

CUARTO.- El promovente queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el Artículo 50 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente resolución, para que esta Oficina de Representación en el Estado de Veracruz proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

QUINTO.- El promovente, en el caso que decida realizar modificaciones al **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Oficina de Representación en el Estado de Veracruz, en los términos previstos en los Artículos 6 y 28 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio de resolución. Para lo anterior, el **promovente** deberá notificar dicha situación a esta Oficina de Representación en el Estado de Veracruz, previo al inicio de las actividades del proyecto que se pretenden modificar. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente resolución.

SEXTO.- De conformidad con lo establecido en los Artículos 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 de su REIA, **LA PRESENTE RESOLUCIÓN SE REFIERE ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE A LOS ASPECTOS AMBIENTALES DE LA ACTIVIDAD DESCRITA EN SU TÉRMINO PRIMERO PARA EL PROYECTO. POR NINGÚN MOTIVO LA PRESENTE AUTORIZACIÓN CONSTITUYE UN PERMISO DE INICIO DE OBRAS Y/O ACTIVIDADES, NI RECONOCE O VALIDA LA LEGÍTIMA PROPIEDAD Y/O TENENCIA DE LA TIERRA**; por lo que quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, las autoridades Federales, Estatales y Municipales, ante la eventualidad de que el **promovente** no pudiera demostrarlo en su oportunidad.

Por lo anteriormente expresado, **ES OBLIGACIÓN DE EL PROMOVENTE TRAMITAR Y EN SU CASO OBTENER TODAS Y CADA UNA DE LAS AUTORIZACIONES, CONCESIONES, LICENCIAS, PERMISOS Y SIMILARES, QUE SEAN REQUISITO PARA LA REALIZACIÓN DEL PROYECTO, MOTIVO DE LA PRESENTE.** Queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que haya firmado el **promovente** para la legal aplicación de esta autorización, así como para su cumplimiento y consecuencias legales que corresponda aplicar a la SEMARNAT o a otras autoridades Federales, Estatales o Municipales.

"Extracción de material pétreo en el cauce del río Bobos sitio denominado Rancho Los Cocodrilos Ejido Flamenco, municipio de Martínez de la Torre, Ver."

Salomón Serafín Herrera
Municipio de Martínez de la Torre, Ver.
Página 50 de 58



Oficina de Representación en el Estado de Veracruz

Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. SGPARN.02.IRA.2966/22
Xalapa, Ver., a 30 de agosto de 2022

SEPTIMO- De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del Artículo 35 de la LGEEPA que establece que una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el Artículo 47 primer párrafo del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta Oficina de Representación en el Estado de Veracruz establece que la preparación del sitio y construcción, operación, mantenimiento y abandono de las obras y/o actividades autorizadas del **proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la MIA-P, a los planos incluidos en ésta, así como a lo dispuesto en la presente resolución conforme a las siguientes

CONDICIONANTES

I. El **promovente**, deberá:

- a) Obtener la autorización correspondiente de la CONAGUA de la SEMARNAT, previo a la realización de cualquier obra o actividad autorizada en el Término Primero de esta resolución; por lo que deberá entregar copia de dicha autorización, adjunta al aviso de inicio de obra en un plazo de 15 días contados a partir de que obtenga la concesión.
- b) En el caso de obtener lo antes mencionado, solo podrá aprovechar los volúmenes de material pétreo, áreas y profundidad que se establezcan en dicha autorización, debiendo someterlo a consideración de esta autorización.
- c) Que el banco de materiales se deberá ubicar dentro de cauce o vaso del cuerpo de agua de propiedad nacional y que de acuerdo con las áreas de corte y rasante del perfil de **proyecto** de explotación del banco. Debiendo existir un solo frente de trabajo en el banco de material, debiendo delimitarlos con señalización adecuada.
- d) De conformidad con lo señalado en el Considerando número 6 del presente oficio, y con fundamento en lo establecido en los artículos 35, penúltimo párrafo, de la LGEEPA y 51, fracción II, del REIA que establecen que la Secretaría podrá exigir el otorgamiento de seguros o garantías respecto del cumplimiento de las condiciones establecidas en las autorizaciones, cuando en los lugares en los que se pretenda realizar la obra o actividad existan cuerpos de agua y especies de flora y fauna silvestre o especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial y según lo indicado por el **promovente** en la MIA-P las obras y actividades se pretende llevar a cabo en un **obra o actividades en cuerpos de agua**; el artículo 86 de la LGEEPA faculta a la Secretaría para aplicar las disposiciones que



Oficina de Representación en el Estado de Veracruz
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. SGPARN.02.IRA.2966/22
Xalapa, Ver., a 30 de agosto de 2022

sobre la preservación de las especies de la biota silvestre establezcan la propia LGEEPA y otras leyes; por lo anterior, el **promovente** deberá presentar a esta Oficina de Representación SEMARNAT Veracruz, la propuesta de adquisición de un instrumento de garantía que asegure el debido cumplimiento de las condicionantes establecidas en el presente oficio resolutivo.

El tipo, monto y mecanismos de adquisición de dicho instrumento responderá a los resultados de un estudio técnico-económico que presente el **promovente**, atendiendo al costo económico que implica el cumplimiento de los términos y condicionantes, así como el valor de la reparación de los daños que pudieran ocasionarse por el incumplimiento de los mismos. Dicha propuesta será aprobada por esta Oficina de Representación SEMARNAT Veracruz, **previo al inicio de las obras y actividades**. Una vez validada, el **promovente** deberá implementarla.

- e) Llevar a cabo una reforestación con especies nativas en forma de cortina perimetral a lo largo del banco de extracción, principalmente en áreas sin presencia de vegetación, debiendo para ello presentar ante esta Oficina de Representación SEMARNAT con copia a la PROFEPA, la propuesta que incluya los sitios, las especies y la metodología a utilizar para la plantación.
- f) Presentar a la Oficina de Representación de la PROFEPA en el Estado de Veracruz, con copia a esta Oficina de Representación SEMARNAT en el Estado de Veracruz en un plazo de 30 días hábiles contados a partir de la recepción del presente, un Programa de Manejo Ambiental para el **proyecto**, en el cual se detalle cada una de las actividades, los tiempos de ejecución y la inversión directa para cada una de éstas, debiendo ser congruente con la magnitud del **proyecto** y la importancia de las acciones de mitigación y restauración. La duración de dicho programa no podrá ser menor al tiempo estimado para el desarrollo del **proyecto**.
- g) Presentar a la Oficina de Representación de la PROFEPA en el Estado de Veracruz, con copia a esta Oficina de Representación SEMARNAT en el Estado de Veracruz en un plazo de 30 días hábiles contados a partir de la recepción del presente, un Programa de Concientización Ambiental y Programa de Prevención de accidentes para el **proyecto**, en el cual se detalle cada una de las actividades, los tiempos de ejecución y la inversión directa para cada una de éstas, debiendo ser congruente con la magnitud del **proyecto** y la importancia de las acciones de mitigación y restauración. La duración de dicho programa no podrá ser menor al tiempo estimado para el desarrollo del **proyecto**.
- h) Presentar a la Oficina de Representación de la PROFEPA en el Estado de Veracruz, con copia a esta Oficina de Representación SEMARNAT en el Estado de Veracruz en un plazo de 30 días hábiles contados a partir de la recepción del presente, un



Oficina de Representación en el Estado de Veracruz

Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. SGPARN.02.IRA.2966/22
Xalapa, Ver., a 30 de agosto de 2022

Programa de Manejo y Disposición de Residuos para el **proyecto**, en el cual se detalle cada una de las actividades, los tiempos de ejecución y la inversión directa para cada una de éstas, debiendo ser congruente con la magnitud del **proyecto** y la importancia de las acciones de mitigación y restauración. La duración de dicho programa no podrá ser menor al tiempo estimado para el desarrollo del **proyecto**.

- i) Apegarse a lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos jurídicos en materia de protección al ambiente, seguridad e higiene industrial y otras aplicaciones al **proyecto**. Haciendo énfasis en medidas de mitigación propuesta y referidas en esta resolución en los apartados anteriores. Debiendo presentar evidencia del su cumplimiento a la Oficina de Representación de la PROFEPA, con copia a esta Oficina de Representación SEMARNAT en el Estado de Veracruz.
- j) Obtener las autorizaciones, licencias, permisos y otros, necesarios para el inicio, ejecución y operación de la trituradora, y demás obras asociadas al **proyecto**.
- k) Delimitar mediante señalamientos y/o mojoneras la zona de extraer por periodo establecido, así como las diferentes secciones en las que se vayan extrayendo el material, para establecer un patrón de aprovechamiento gradual y ordenado, para lo cual deberá contar con una bitácora de registro y control en el sitio del **proyecto**.
- l) Crear un equipo con personal capacitado, incluyendo un especialista en el área ambiental encargado en todo momento de la supervisión y seguimiento del cumplimiento, en tiempo y forma de los términos y condicionantes a los cuales queda sujeto el **proyecto**, en esta resolución y las contenidas en la MIA-P que obra en poder de esta Oficina de Representación en el Estado de Veracruz. Dicho equipo, deberá comunicar de manera inmediata a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) de cualquier situación que ponga en riesgo el equilibrio ecológico del lugar, para que dicha autoridad ordene las medidas técnicas y de seguridad que procedan y resuelva lo conducente conforme a las disposiciones aplicables en la materia.
- m) Llevar a cabo las acciones de protección, mitigación y restauración que sean necesarias, con la finalidad de evitar que los impactos se vuelvan sinérgicos o acumulativos de considerables afectaciones en el entorno ecológico de la zona.
- n) Realizar una adecuada señalización preventiva e informativa en la zona del **proyecto**, en la cual se haga referencia de los trabajos que se realizarán en el sitio.
- o) Realizar el almacenamiento y resguardo de maquinaria, equipo y materiales en sitios específicos, fuera de la zona de dragado, márgenes de la laguna o zona federal,



Oficina de Representación en el Estado de Veracruz

Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. SGPARN.02.IRA.2966/22
Xalapa, Ver., a 30 de agosto de 2022

con el fin de garantizar la aplicación de medidas de seguridad necesarias, colocando señalamientos adecuados y restringiendo el paso de personal no autorizado.

- p) Realizar la limpieza de los sitios y áreas aledañas al concluir los trabajos de dragado. Asimismo, deberá retirar el equipo, materiales y maquinaria utilizados, así como la infraestructura, así como en los meses que no trabajen por las lluvias y temporada de avistamiento de aves.
- q) Realizar la separación de los desechos domésticos generados durante todas las etapas del **proyecto**, los cuales deben ser colocados en contenedores con cierre hermético y letreros que identifiquen su contenido, para posteriormente ser trasladados a los sitios de disposición final por parte de la autoridad local de limpia. Queda terminantemente prohibido, arrojar cualquier tipo de contaminante o residuo al río o en sus alrededores.
- r) Manejar y almacenar los residuos que por sus propiedades físicas, químicas o biológicas tengan características de peligrosidad, de acuerdo con la NOM-052-SEMARNAT-2005, tales como: aceites gastados, lubricantes usados, estopas impregnadas con solventes o aceites, utilizados durante todas las actividades, los cuales deberán ser depositados en contenedores con tapa. La disposición final de los mismos deberá realizarla una empresa especializada en el manejo, tratamiento y disposición final y notificarlo a esta Oficina de Representación en el Estado de Veracruz, de acuerdo a la normatividad vigente en esta materia.
- s) Mantener un estricto control de los residuos sanitarios en todas las etapas del proyecto y contar con los procedimientos y equipos adecuados para su disposición final, con el fin de evitar la proliferación nociva y efectos negativos a la salud del personal que laborará en dicha área.
- t) En caso de suministro emergente de combustible, considerar todas las medidas preventivas, para evitar riesgos a la salud y/o la contaminación de suelo y agua en el sitio de aprovisionamiento de las unidades y adecuar de manera correcta el sitio temporal, debidamente señalado y protegido.
- u) Realizar periódicamente la revisión y el mantenimiento de los vehículos, así como de la maquinaria que sean utilizados.
- v) En caso de cualquier contingencia ambiental deberá notificarlo a la PROFEPA y a esta Oficina de Representación en el Estado de Veracruz, así como las actividades implementadas y/o consideradas para mitigar los daños al ambiente en el sitio del **proyecto**.



Oficina de Representación en el Estado de Veracruz

Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. SGPARN.02.IRA.2966/22
Xalapa, Ver., a 30 de agosto de 2022

- w) Llevar una bitácora de registro de los volúmenes extraídos de manera diaria y por sección aprovechada, la cual deberá presentar en el momento que se lo requiere la autoridad ambiental competente; asimismo deberá presentar copia de estas en caso de que requiera ampliar el plazo de esta autorización y modificación de trámite.
- x) Dar aviso a la PROFEPA y a esta Oficina de Representación en el Estado de Veracruz, del inicio de actividades de extracción en cada uno de los períodos autorizados con quince días de antelación.
- y) El procedimiento mecánico a emplear no deberá afectar el libre flujo de la corriente durante y al finalizar la ejecución del **proyecto**.
- z) El material sobrante, así como el depositado sobre el lecho para el tránsito de la maquinaria y la extracción de materia, deberá ser retirado en los meses que no se aproveche material, así como al concluir la autorización, con el fin de mantener el nivel promedio y evitar desviaciones del río en las temporadas de lluvia, para mantener un correcto flujo del río, sobre el actuar cauce.
- aa) El procedimiento mecánico por emplear no deberá afectar el libre flujo de la corriente durante y finalizar la ejecución del **proyecto**.

II. Queda estrictamente prohibido a él **promovente**:

- a) Iniciar actividades de extracción de material pétreo sin contar con la autorización de la Comisión Nacional del Agua.
- b) Realizar obras y/o actividades no señaladas en el Término Primero de esta resolución.
- c) La extracción de material pétreo de riberas o zonas federal los cauces, vasos de propiedad nacional y zonas de protección establecidas por la Comisión Nacional del Agua.
- d) Llevar a cabo extracción, ejecutar excavaciones o trabajos a partir de la zona Comprendida entre los 200 m, aguas arriba y los 200 m. aguas abajo, a partir de los paramentos de los puentes de carreteras, de ferrocarriles torres de electricidad, cruces subterráneos de ductos de cualquier tipo como gasoducto, oleoductos, acueductos y emisor, en general de obras de servicios públicos.
- e) Aprovechar, extraer, comercializar, destruir, sacrificar o remover, cualquier especie de flora y fauna silvestres, localizada en el predio; cualquier situación que ponga en riesgo cualquier ejemplar o población de flora o fauna silvestres, se deberá notificar a



Oficina de Representación en el Estado de Veracruz

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. SGPARN.02.IRA.2966/22
Xalapa, Ver., a 30 de agosto de 2022

esta Oficina de Representación en el Estado de Veracruz, a efecto que se determine lo conducente.

- f) Depositar al aire libre cualquier tipo de residuo peligroso o no peligroso, sin previa autorización.
- g) Depositar y/o derramar cualquier tipo de residuos peligrosos o no peligrosos a cuerpos de agua o en el área de influencia del **proyecto**.
- h) Almacenar cualquier tipo de combustible o sustancia utilizada para el proyecto, así como material extraído de dentro de la zona federal, de manera temporal o permanente, ni construir instalaciones de tipo permanente o instalar planta de cribado semifijas, que puedan modificar en forma perjudicial la sección hidráulica natural.
- i) Arrojar o depositar, cualquier tipo de material sólido o líquido contaminante de forma directa al afluente o zona de influencia del **proyecto**.
- j) Afectar las áreas aledañas que no estén consideradas en el **proyecto** o que no cuente con autorización de las instancias competentes.
- k) Dejar en el sitio y área aledaña del **proyecto** desechos de materiales utilizados durante la actividad de operación del **proyecto**, así como los que impidan el libre flujo del agua.

OCTAVO.- El **promovente** deberá informar el cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo y de las medidas que ella propuso en la MIA-P. El informe citado, deberá ser presentado semestral durante las distintas etapas que conforman el proyecto y ser presentado ante la Oficina de Representación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Veracruz con copia a la Oficina de Representación SEMARNAT en el Estado de Veracruz.

NOVENO.- La presente resolución a favor del **promovente** es personal. De acuerdo con lo establecido en el Artículo 49, segundo párrafo del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en el cual dicho ordenamiento dispone que el **promovente** deberá dar aviso a la SEMARNAT del cambio en la titularidad del **proyecto**, esta Oficina de Representación en el Estado de Veracruz, dispone que en caso de que tal situación ocurra y de que el **promovente** pretenda transferir la titularidad de su propiedad, el contrato de transferencia del resolutivo deberá incluir la obligación total o la obligación solidaria del cumplimiento de los términos y condicionantes establecidos en el presente resolutivo y tal situación deberá comunicarla por escrito a esta autoridad, anexando copia notariada de los documentos que ofrezcan evidencia del cumplimiento de lo aquí dispuesto. Evaluada la



Oficina de Representación en el Estado de Veracruz

Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. SGPARN.02.IRA.2966/22
Xalapa, Ver., a 30 de agosto de 2022

documentación ingresada, esta Oficina de Representación en el Estado de Veracruz determinará lo procedente y, en su caso, acordará la transferencia de la titularidad.

Es conveniente señalar que la transferencia de los derechos de la autorización a la que se refiere el párrafo anterior se acordará única y exclusivamente en el caso de que el interesado de continuidad al **proyecto**, ratifique en nombre propio ante esta Oficina de Representación en el Estado de Veracruz, la decisión de sujetarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos a el **promoviente** en el presente resolutivo.

DECIMO.- El **promoviente** deberá dar aviso a la Oficina de Representación en el Estado de Veracruz, del inicio y la conclusión de las obras y actividades del **proyecto**, conforme a lo establecido en el Artículo 49 segundo párrafo del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Para lo cual comunicará por escrito a esta Oficina de Representación en el Estado de Veracruz y a la PROFEPA la fecha de inicio de las obras y actividades autorizadas, dentro de los quince (15) días siguientes a que hayan dado principio, así como la fecha de terminación de dichas obras dentro de los quince (15) días posteriores a que esto ocurra.

DECIMOPRIMERO.- Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente resolución, de tal manera que el incumplimiento por parte del **promoviente** a cualquiera de los Términos y/o Condicionantes establecidos en este instrumento, invalidará el alcance del presente sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en los ordenamientos que resulten aplicables.

DECIMOSEGUNDO.- El **promoviente** será el único responsable de garantizar por sí, o por los terceros asociados al **proyecto**, la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **proyecto** que no hayan sido considerados por la misma, en la descripción contenida en la MIA-P.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **proyecto**, así como en su área de influencia, la PROFEPA en el Estado podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el Artículo 170 de la LGEEPA.

DECIMOTERCERO.- La SEMARNAT a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los Artículos 55, 59 y 61 del REIA.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Ricardo Flores
2022 Año de Magón
PROFESOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

Oficina de Representación en el Estado de Veracruz
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. SGPARN.02.IRA.2966/22
Xalapa, Ver., a 30 de agosto de 2022

DECIMOCUARTO.- El **promovente** deberá mantener en el domicilio registrado en la MIA-P y en el sitio del **proyecto** las copias respectivas del expediente, de la propia MIA-P, información adicional, así como de la presente resolución y los programas y estudios que de ésta se originen, para efectos de mostrarla a la autoridad competente que así lo requiera.

DECIMOQUINTO.- Se hace del conocimiento a el **promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su REIA y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Oficina de Representación en el Estado de Veracruz, quien en su caso, acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los Artículos 176 de la LGEEPA y 3º fracción XV de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

DECIMOSEXTO.- Notificar la presente resolución al C. **Salomón Serafín Herrera**, por alguno de los medios legales previstos por el Artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

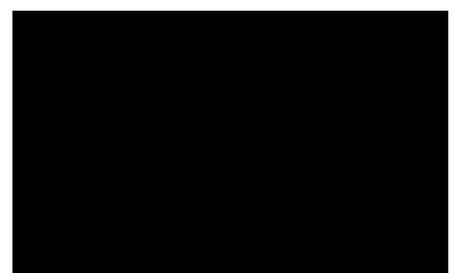
En espera de ver realizadas en su totalidad las acciones aquí dispuestas en beneficio del ambiente, reciba de mi parte un cordial saludo.

Atentamente

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo SÉPTIMO transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz del Sr. C. Ing. Leticia Cueva Flores, previa designación, firma la"



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
C. Ing. **Leticia Cueva Flores**
Subdelegada de Planeación y Fomento Sectorial
ESTADO DE VERACRUZ



- c.c.p. Rodrigo Calderón Salas. Presidente Municipal de Martínez de la Torre, Ver. Conocimiento
- c.c.p. Ramón Hernández Martínez. Titular de la UCD de la SEMARNAT. Conocimiento
- c.c.p. Alejandro Pérez Hernández. Director General de Impacto y Riesgo Ambiental. Conocimiento
- c.c.p. Gabriel García Parra. Encargado de Despacho de la PROFEPA Veracruz. Conocimiento
- c.c.p. Oficina Regional Zona Centro. Conocimiento
- c.c.p. Expediente del Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental.

Clave: **30VE2021HD152**
Bitácora: **30/MP-0169/12/21**

LCF/MMM/H/NT

